

2021/0218(COD)

14.2.2022

*****I**

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo (COM(2021)0557 – C9-xxxx/2021 – 2021/0218(COD))

Comisión de Industria, Investigación y Energía

Ponente: Markus Pieper

Ponente de opinión (*): Nils Torvalds, Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo **■** o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	70

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo
(COM(2021)0557 – C9-xxxx/2021 – 2021/0218(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2021)0557),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 114 y el artículo 194, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-xxxx/2021),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 9 de diciembre de 2021¹,
 - Visto el Dictamen del Comité de las Regiones²,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vistas las opiniones de la Comisión de Desarrollo, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Transportes y Turismo, de la Comisión de Desarrollo Regional, de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, y de la Comisión de Peticiones,
 - Visto el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A9-0000/2022),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ DO C [...] de [...], p. [...]. (Pendiente de publicación en el Diario Oficial).

² DO C [...] de [...], p. [...]. (Pendiente de publicación en el Diario Oficial).

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El Pacto Verde Europeo⁵ establece el objetivo de la Unión de alcanzar la neutralidad climática en 2050 de una forma que contribuya a la economía, al crecimiento y al empleo en Europa. Ese objetivo, así como el de la reducción **del** 55 % de las emisiones de gases de efecto invernadero de aquí a 2030 establecido en el Plan del Objetivo Climático para 2030⁶, que fue refrendado tanto por el Parlamento Europeo⁷ como por el Consejo Europeo⁸, requiere una transición energética y cuotas significativamente mayores de fuentes de energía renovables en un sistema integrado de energía.

⁵ Comunicación de la Comisión COM(2019) 640 final, de 11.12.2019, «El Pacto Verde Europeo».

⁶ Comunicación de la Comisión COM (2020) 562 final, de 17.9.2020, «Intensificar la ambición climática de Europa para 2030: Invertir en un futuro climáticamente neutro en beneficio de nuestros ciudadanos».

⁷ Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2020, sobre el Pacto Verde Europeo [2019/2956 (RSP)].

⁸ Conclusiones del Consejo Europeo, 11 de diciembre de 2020:
<https://www.consilium.europa.eu/media/41792/12-euco-final-conclusions-es.pdf>.

Enmienda

(1) El Pacto Verde Europeo⁵ establece el objetivo de la Unión de alcanzar la neutralidad climática en 2050 de una forma que contribuya a la economía, al crecimiento y al empleo en Europa. Ese objetivo, así como el de la reducción **de, al menos, el** 55 % de las emisiones de gases de efecto invernadero de aquí a 2030 establecido en el Plan del Objetivo Climático para 2030⁶, que fue refrendado tanto por el Parlamento Europeo⁷ como por el Consejo Europeo⁸, requiere una transición energética y cuotas significativamente mayores de fuentes de energía renovables en un sistema integrado de energía.

⁵ Comunicación de la Comisión COM(2019) 640 final, de 11.12.2019, «El Pacto Verde Europeo».

⁶ Comunicación de la Comisión COM (2020) 562 final, de 17.9.2020, «Intensificar la ambición climática de Europa para 2030: Invertir en un futuro climáticamente neutro en beneficio de nuestros ciudadanos».

⁷ Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2020, sobre el Pacto Verde Europeo [2019/2956 (RSP)].

⁸ Conclusiones del Consejo Europeo, 11 de diciembre de 2020:
<https://www.consilium.europa.eu/media/41792/12-euco-final-conclusions-es.pdf>.

(Directiva (UE) 2018/2001)

Or. en

Justificación

Corrección.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) La energía renovable desempeña un papel fundamental en la ejecución del Pacto Verde Europeo y para lograr la neutralidad climática para 2050, teniendo en cuenta que el sector de la energía genera más del 75 % de las emisiones totales de gases de efecto invernadero de la Unión. Al reducir dichas emisiones, la energía renovable también contribuye a afrontar retos medioambientales como la pérdida de biodiversidad.

Enmienda

(2) La energía renovable desempeña un papel fundamental en la ejecución del Pacto Verde Europeo y para lograr la neutralidad climática para 2050, teniendo en cuenta que el sector de la energía genera más del 75 % de las emisiones totales de gases de efecto invernadero de la Unión. Al reducir dichas emisiones, la energía renovable también contribuye a afrontar retos medioambientales como la pérdida de biodiversidad, ***siempre que no prevalezcan los efectos ecológicos y externos negativos de la expansión de las energías renovables. Dichos efectos negativos deben tenerse en cuenta en evaluaciones de impacto.***

Or. en

Justificación

Es necesario considerar y analizar también los efectos ecológicos y externos negativos de la expansión de las energías renovables.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) La transformación del sistema energético de la Unión hacia la energía renovable no es posible utilizando únicamente fuentes domésticas. Se

requiere una estrategia amplia para la importación de electricidad renovable, hidrógeno renovable y energía con bajas emisiones de carbono del mayor número posible de regiones adecuadas desde el punto de vista natural, también para reducir la dependencia de los combustibles fósiles.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Hay un reconocimiento creciente de la necesidad de adaptar las políticas en materia de bioenergía al principio de uso en cascada de la biomasa¹¹, a fin de garantizar el acceso equitativo al mercado de materias primas de biomasa para el desarrollo de soluciones innovadoras y de alto valor añadido de base biológica y una bioeconomía circular sostenible. A la hora de desarrollar sistemas de apoyo para la bioenergía, los Estados miembros deben, por tanto, tener en cuenta el suministro sostenible de biomasa disponible para usos energéticos y no energéticos y el mantenimiento de los sumideros de carbono y los ecosistemas de los bosques nacionales, así como los principios de la economía circular y del uso en cascada de la biomasa y la jerarquía de residuos establecida en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹². ***Teniendo esto en cuenta, no deben otorgar ningún apoyo a la producción de energía a partir de trozas de aserrío, trozas para chapa, tocones y raíces, y deben evitar promover el uso de madera en rollo de calidad con fines energéticos, salvo en circunstancias bien definidas. En consonancia con el principio de uso en***

Enmienda

(4) Hay un reconocimiento creciente de la necesidad de adaptar las políticas en materia de bioenergía al principio de uso en cascada de la biomasa¹¹, a fin de garantizar el acceso equitativo al mercado de materias primas de biomasa para el desarrollo de soluciones innovadoras y de alto valor añadido de base biológica y una bioeconomía circular sostenible. A la hora de desarrollar sistemas de apoyo para la bioenergía, los Estados miembros deben, por tanto, tener en cuenta el suministro sostenible de biomasa disponible para usos energéticos y no energéticos y el mantenimiento de los sumideros de carbono y los ecosistemas de los bosques nacionales, así como los principios de la economía circular y del uso en cascada de la biomasa y la jerarquía de residuos establecida en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹². Por otra parte, al definir las implicaciones ulteriores del principio de uso en cascada, es necesario reconocer las particularidades nacionales que guían a los Estados miembros en el diseño de sus sistemas de apoyo. La prevención, la reutilización y el reciclaje de los residuos deben ser las opciones prioritarias. Los Estados

*cascada, la biomasa leñosa debe utilizarse en función de su más alto valor añadido económico y ambiental en el siguiente orden de prioridad: 1) productos derivados de la madera, 2) prolongación de la vida útil, 3) reutilización, 4) reciclaje, 5) bioenergía y 6) eliminación. Cuando no hay otros usos de la biomasa leñosa que sean económicamente viables o apropiados desde el punto de vista ambiental, la valorización energética contribuye a reducir la generación de energía a partir de fuentes no renovables. Por tanto, los sistemas de apoyo a la bioenergía de los Estados miembros deben dirigirse a las materias primas para las que exista poca competencia en el mercado con los sectores en los que se usan como materiales, y cuya obtención se considere positiva tanto para el clima como para la biodiversidad, a fin de evitar incentivos negativos para procesos de obtención de bioenergía no sostenibles, tal como se indica en el informe del JRC *The use of woody biomass for energy production in the EU* [«El uso de biomasa leñosa para producción energética en la UE»]¹³. Por otra parte, al definir las implicaciones ulteriores del principio de uso en cascada, es necesario reconocer las particularidades nacionales que guían a los Estados miembros en el diseño de sus sistemas de apoyo. La prevención, la reutilización y el reciclaje de los residuos deben ser las opciones prioritarias. Los Estados miembros deben evitar la creación de sistemas de apoyo que sean incompatibles con los objetivos de tratamiento de los residuos o que puedan redundar en un uso ineficiente de los residuos reciclables. Además, a fin de garantizar un uso más eficiente de la bioenergía, a partir de 2026 los Estados miembros no deben seguir prestando apoyo a plantas únicamente eléctricas, salvo que las instalaciones se encuentren en regiones con un estatus específico respecto a su proceso de abandono de los combustibles fósiles o si las instalaciones utilizan*

miembros deben evitar la creación de sistemas de apoyo que sean incompatibles con los objetivos de tratamiento de los residuos o que puedan redundar en un uso ineficiente de los residuos reciclables. *Para ello, debe exigirse a los Estados miembros la elaboración de planes de gestión de la madera y gestión forestal, sujetos a la aprobación por la Comisión.* Además, a fin de garantizar un uso más eficiente de la bioenergía, a partir de 2026 los Estados miembros no deben seguir prestando apoyo a plantas únicamente eléctricas, salvo que las instalaciones se encuentren en regiones con un estatus específico respecto a su proceso de abandono de los combustibles fósiles o si las instalaciones utilizan captura y almacenamiento de carbono.

captura y almacenamiento de carbono.

¹¹ El principio de uso en cascada tiene el objetivo de lograr el uso eficiente de los recursos de biomasa dando prioridad a su utilización como material de biomasa con respecto a su utilización para fines energéticos siempre que sea posible, aumentando así la cantidad de biomasa disponible dentro del sistema. En consonancia con el principio de uso en cascada, la biomasa leñosa debe utilizarse en función de su más alto valor añadido económico y ambiental en el siguiente orden de prioridad: 1) productos derivados de la madera, 2) prolongación de la vida útil, 3) reutilización, 4) reciclaje, 5) bioenergía y 6) eliminación.

¹² Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

¹³

<https://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC122719>.

¹¹ El principio de uso en cascada tiene el objetivo de lograr el uso eficiente de los recursos de biomasa dando prioridad a su utilización como material de biomasa con respecto a su utilización para fines energéticos siempre que sea posible, aumentando así la cantidad de biomasa disponible dentro del sistema. En consonancia con el principio de uso en cascada, la biomasa leñosa debe utilizarse en función de su más alto valor añadido económico y ambiental en el siguiente orden de prioridad: 1) productos derivados de la madera, 2) prolongación de la vida útil, 3) reutilización, 4) reciclaje, 5) bioenergía y 6) eliminación.

¹² Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

Or. en

Justificación

Los Estados miembros o las autoridades locales o regionales deben especificar prácticas de gestión forestal sostenible. Los requisitos relacionados con los bosques deben abordarse en la legislación apropiada.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) El rápido crecimiento y los costes cada vez más competitivos de la producción de electricidad renovable

Enmienda

(5) El rápido crecimiento y los costes cada vez más competitivos de la producción de electricidad renovable

pueden utilizarse para cubrir una cuota mayor de la demanda de energía (por ejemplo, utilizando bombas de calor para la calefacción de locales o los procesos industriales de baja temperatura, vehículos eléctricos para el transporte u hornos eléctricos en determinadas industrias). La electricidad renovable también puede utilizarse para producir combustibles sintéticos para el consumo en sectores de transporte de difícil descarbonización, como la aviación y el transporte marítimo. El marco para la electrificación *tiene* que permitir una coordinación sólida y eficiente y ampliar los mecanismos de mercado para satisfacer tanto la oferta como la demanda en el tiempo y el espacio, estimular la inversión en flexibilidad y ayudar a integrar grandes cuotas de generación variable de energías renovables. Por tanto, los Estados miembros deben garantizar que el despliegue de la electricidad renovable siga aumentando a un ritmo adecuado para satisfacer la creciente demanda. Habida cuenta de lo anterior, los Estados miembros deben establecer un marco que incluya mecanismos compatibles con el mercado que permitan afrontar las barreras que siguen existiendo para tener sistemas eléctricos seguros, adecuados *y aptos* para un alto nivel de energía renovable, así como instalaciones de almacenamiento plenamente integradas en el sistema eléctrico. En particular, este marco abordará las barreras que siguen existiendo, particularmente las de carácter no financiero, como la falta de suficientes recursos digitales y humanos por parte de las autoridades para procesar el número creciente de solicitudes de permisos.

pueden utilizarse para cubrir una cuota mayor de la demanda de energía (por ejemplo, utilizando bombas de calor para la calefacción de locales o los procesos industriales de baja temperatura, vehículos eléctricos para el transporte u hornos eléctricos en determinadas industrias). La electricidad renovable también puede utilizarse para producir combustibles sintéticos para el consumo en sectores de transporte de difícil descarbonización, como la aviación y el transporte marítimo, *y, en cuanto a los biocarburantes, también pueden utilizarse para los vehículos de motor.* El marco para la electrificación *y las infraestructuras de suministro de combustibles sintéticos y de origen biológico tienen* que permitir una coordinación sólida y eficiente y ampliar los mecanismos de mercado para satisfacer tanto la oferta como la demanda en el tiempo y el espacio, estimular la inversión en flexibilidad y ayudar a integrar grandes cuotas de generación variable de energías renovables. Por tanto, los Estados miembros deben garantizar que el despliegue de la electricidad renovable siga aumentando a un ritmo adecuado para satisfacer la creciente demanda, *incluso mediante la coordinación de las estrategias de importación a escala de la Unión.* Habida cuenta de lo anterior, los Estados miembros deben establecer un marco que incluya mecanismos compatibles con el mercado que permitan afrontar las barreras que siguen existiendo para tener sistemas eléctricos seguros *y adecuados e infraestructuras para combustibles líquidos de base ecológica que sean aptas* para un alto nivel de energía renovable, así como instalaciones de almacenamiento plenamente integradas en el sistema eléctrico. En particular, este marco abordará las barreras que siguen existiendo, particularmente las de carácter no financiero, como la falta de suficientes recursos digitales y humanos por parte *de* las autoridades para procesar el número

creciente de solicitudes de permisos.

Or. en

Justificación

Se añade el papel de los biocarburantes y las estrategias de importación para las necesidades de descarbonización.

Enmienda 6

**Propuesta de Directiva
Considerando 6 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) Dado que la corriente de carga solo es sostenible si se produce a partir de energía limpia, los análisis del ciclo de vida de los productos industriales, de calefacción y de transporte siempre deben tener en cuenta la proporción restante de combustibles fósiles en la generación de electricidad precedente.

Or. en

Enmienda 7

**Propuesta de Directiva
Considerando 7**

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) La cooperación de los Estados miembros para promover la energía renovable puede adoptar la forma de transferencias estadísticas, sistemas de apoyo o proyectos conjuntos. Esto permite un despliegue rentable de la energía renovable en toda Europa y contribuye a la integración del mercado. A pesar de su potencial, la cooperación ha sido muy limitada, llevando a resultados deficientes en cuanto a la eficiencia en el incremento

(7) La cooperación de los Estados miembros para promover la energía renovable puede adoptar la forma de transferencias estadísticas, sistemas de apoyo o proyectos conjuntos. Esto permite un despliegue rentable de la energía renovable en toda Europa y contribuye a la integración del mercado. A pesar de su potencial, la cooperación ha sido muy limitada, llevando a resultados deficientes en cuanto a la eficiencia en el incremento

de la energía renovable. Por tanto, los Estados miembros deben quedar sujetos a la obligación de probar la cooperación a través de la ejecución de **un proyecto** piloto. Los proyectos financiados por contribuciones nacionales en el marco del mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1294 de la Comisión¹⁴ cumplirían esta obligación para los Estados miembros que participen en ellos.

¹⁴ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1294 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2020, relativo al mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión (DO L 303 de 17.9.2020, p. 1).

de la energía renovable. Por tanto, los Estados miembros deben quedar sujetos a la obligación de probar la cooperación a través de la ejecución de **proyectos** piloto. Los proyectos financiados por contribuciones nacionales en el marco del mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1294 de la Comisión¹⁴ cumplirían esta obligación para los Estados miembros que participen en ellos.

¹⁴ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1294 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2020, relativo al mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión (DO L 303 de 17.9.2020, p. 1).

Or. en

Justificación

Adaptación

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Los procedimientos administrativos excesivamente complejos y largos constituyen un obstáculo importante para el despliegue de la energía renovable. Sobre la base de las medidas para mejorar los procedimientos administrativos para las instalaciones de energía renovable sobre las que los Estados miembros deben informar, como muy tarde el 15 de marzo de 2023, en sus primeros informes de situación nacionales integrados de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵, la Comisión debe evaluar si las

Enmienda

(10) Los procedimientos administrativos excesivamente complejos y largos constituyen un obstáculo importante para el despliegue de la energía renovable. Sobre la base de las medidas para mejorar los procedimientos administrativos para las instalaciones de energía renovable sobre las que los Estados miembros deben informar, como muy tarde el 15 de marzo de 2023, en sus primeros informes de situación nacionales integrados de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵, la Comisión debe evaluar si las

disposiciones incluidas en la presente Directiva para racionalizar estos procedimientos han logrado que estos sean fluidos y proporcionados. Si dicha evaluación detecta un margen de mejora significativo, la Comisión debe adoptar medidas adecuadas para garantizar que los Estados miembros disponen de procedimientos administrativos simplificados y eficientes.

disposiciones incluidas en la presente Directiva para racionalizar estos procedimientos han logrado que estos sean fluidos y proporcionados. Si dicha evaluación detecta un margen de mejora significativo, la Comisión debe adoptar medidas adecuadas para garantizar que los Estados miembros disponen de procedimientos administrativos simplificados y eficientes. ***Debido a la necesidad de transformar los sistemas energéticos de la Unión hacia un suministro de energía sostenible, seguro y asequible a la luz del objetivo de neutralidad climática de la Unión, el despliegue de la energía procedente de fuentes renovables y la infraestructura de red asociada, incluidas las inversiones en seguridad energética, va en aras del interés público y contribuye a la seguridad pública. En el proceso de planificación y concesión de permisos, en particular en el ámbito de las instalaciones eólicas terrestres, los Estados miembros deben garantizar, con arreglo a la legislación pertinente de la Unión, que se tengan en cuenta el interés público y los beneficios para la seguridad pública y energética al sopesar los intereses jurídicos. Esto tiene la intención de aumentar la seguridad jurídica de los procesos de planificación y concesión de permisos, en particular en el caso de las instalaciones eólicas terrestres, para las inversiones en generación de energía afín al hidrógeno que ayude a garantizar la transición hacia un sistema más basado en la energía renovable. Las autoridades nacionales competentes deben priorizar y aplicar un proceso simplificado de concesión de permisos en relación con una nueva categoría de proyectos de energía renovable con la etiqueta «proyectos de interés público especial “Objetivo 55”».***

¹⁵ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11

¹⁵ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11

de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

(Directiva (UE) 2018/2001)

Or. en

Justificación

Debe considerarse que el despliegue de la energía renovable y la infraestructura de red asociada redundan en el interés público y contribuye a la seguridad pública. Esto tiene la intención de aumentar la seguridad jurídica de los procedimientos de planificación y concesión de permisos, en particular en el caso de las instalaciones eólicas terrestres, en caso de inversiones en instalaciones energéticas afines al hidrógeno que ayuden a garantizar la transición hacia un sistema más basado en la energía renovable.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Los edificios presentan un gran potencial desaprovechado para contribuir de forma eficaz a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión. Será necesario descarbonizar la calefacción y la refrigeración en este sector a través de una mayor cuota de producción y uso de energía renovable para cumplir las ambiciones marcadas en el Plan del Objetivo Climático a fin de lograr el objetivo de neutralidad climática de la Unión. Sin embargo, el progreso en el uso de **energías** renovables para la calefacción

Enmienda

(11) Los edificios presentan un gran potencial desaprovechado para contribuir de forma eficaz a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión. Será necesario descarbonizar la calefacción y la refrigeración en este sector a través de una mayor cuota de producción y uso de energía renovable para cumplir las ambiciones marcadas en el Plan del Objetivo Climático a fin de lograr el objetivo de neutralidad climática de la Unión. Sin embargo, el progreso en el uso de **fuentes de energía** renovables para la

y la refrigeración lleva estancado durante la última década, dependiendo en gran medida de un aumento del uso de biomasa. Sin el establecimiento de objetivos para aumentar la producción y uso de energía renovable en los edificios, no será posible efectuar el seguimiento de los avances e identificar los cuellos de botella en la adopción de **energías renovables**. Además, el establecimiento de objetivos enviará una señal a largo plazo a los inversores, particularmente para el período inmediatamente posterior a 2030. Esto complementará las obligaciones en materia de eficiencia energética y rendimiento energético de los edificios. Por tanto, deben fijarse objetivos indicativos para el uso de energía renovable en edificios a fin de orientar e incentivar los esfuerzos de los Estados miembros para aprovechar el potencial de utilizar y producir energía renovable en edificios, fomentar el desarrollo e integración de tecnologías para la producción de energía renovable y, al mismo tiempo, aportar seguridad a los inversores e implicación a escala local.

calefacción y la refrigeración lleva estancado durante la última década, dependiendo en gran medida de un aumento del uso de biomasa. Sin el establecimiento de objetivos para aumentar la producción y uso de energía renovable en los edificios, no será posible efectuar el seguimiento de los avances e identificar los cuellos de botella en la adopción de **energía renovable**. Además, el establecimiento de objetivos enviará una señal a largo plazo a los inversores, particularmente para el período inmediatamente posterior a 2030. Esto complementará las obligaciones en materia de eficiencia energética y rendimiento energético de los edificios. Por tanto, deben fijarse objetivos indicativos para el uso de energía renovable en edificios a fin de orientar e incentivar los esfuerzos de los Estados miembros para aprovechar el potencial de utilizar y producir energía renovable en edificios, fomentar el desarrollo e integración de tecnologías para la producción de energía renovable y, al mismo tiempo, aportar seguridad a los inversores e implicación a escala local.

Debe revisarse todo requisito obligatorio relativo a los objetivos de aumento de la producción y el uso de energía renovable en los edificios, teniendo en cuenta que el comercio de derechos de emisión para los edificios ya garantiza que se logre un ahorro. Los regímenes de comercio de derechos de emisión están diseñados para aumentar el coste de la energía y dar lugar a inversiones en ahorro energético impulsadas por el mercado o al cambio a la energía renovable. Debe evitarse imponer sobre los consumidores una doble carga mediante los regímenes de comercio de derechos de emisión y otros objetivos exigidos por la legislación de la Unión.

Or. en

No precisa aclaración.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Las garantías de origen son una herramienta fundamental para ofrecer información a los consumidores, así como para promover la adopción de contratos de compra de electricidad renovable. Con el objetivo de establecer una base coherente a escala de la Unión para el uso de las garantías de origen y de proporcionar acceso a pruebas justificativas adecuadas para las personas que suscriban contratos de compra de electricidad renovable, todos los productores de energía renovable deben poder recibir una garantía de origen sin perjuicio de la obligación de los Estados miembros de tener en cuenta el valor de mercado de las garantías de origen ***en caso de que estos productores reciban apoyo financiero.***

Enmienda

(13) Las garantías de origen son una herramienta fundamental para ofrecer información a los consumidores, así como para promover la adopción de contratos de compra de electricidad renovable. Con el objetivo de establecer una base coherente a escala de la Unión para el uso de las garantías de origen y de proporcionar acceso a pruebas justificativas adecuadas para las personas que suscriban contratos de compra de electricidad renovable, todos los productores de energía renovable deben poder recibir una garantía de origen sin perjuicio de la obligación de los Estados miembros de tener en cuenta el valor de mercado de las garantías de origen. ***Un sistema energético más flexible y la demanda creciente de los consumidores exigen una herramienta más innovadora, digital, tecnológicamente avanzada y fiable para respaldar y documentar el aumento de la producción de energía renovable. En particular, las tecnologías innovadoras permiten garantizar un mayor nivel de detalle espacial y temporal de las garantías de origen en consonancia con los plazos del mercado de la electricidad y los flujos físicos dentro del sistema eléctrico. Con el fin de facilitar la innovación digital en este ámbito, los Estados miembros deben introducir este nivel de detalle en sus sistemas de garantías de origen. La Comisión debe estar facultada para establecer las normas de un sistema común en este sentido por medio de un acto delegado.***

Justificación

El sector de la energía renovable debería beneficiarse de soluciones e innovaciones digitales más avanzadas.

Enmienda 11**Propuesta de Directiva
Considerando 19***Texto de la Comisión*

(19) Los activos de almacenamiento distribuido, como las baterías **domésticas** y las baterías de vehículos eléctricos, tienen el potencial de ofrecer servicios de flexibilidad y balance considerables para la red a través de la agregación. A fin de facilitar el desarrollo de estos servicios, las disposiciones reglamentarias en materia de conexión y operación de activos de almacenamiento, como tarifas, compromisos horarios y especificaciones de conexión, deben diseñarse de forma que no obstaculicen el potencial de todos los activos de almacenamiento, incluidos los móviles y los de pequeño tamaño, para ofrecer servicios de flexibilidad y balance al sistema y contribuir a la mayor penetración de la electricidad renovable **en comparación con activos de almacenamiento fijos y de mayor tamaño.**

Enmienda

(19) Los activos de almacenamiento distribuido, como las baterías **para hogares y comunitarias**, las baterías de vehículos eléctricos **y los sistemas de conversión de energía, como los electrolizadores**, tienen el potencial de ofrecer servicios de flexibilidad y balance considerables para la red, **ya sea directamente o** a través de la agregación. A fin de facilitar el desarrollo de estos servicios, las disposiciones reglamentarias en materia de conexión y operación de activos de almacenamiento, como tarifas, compromisos horarios y especificaciones de conexión, deben diseñarse de forma que no obstaculicen el potencial de todos los activos de almacenamiento, incluidos los móviles y los de pequeño tamaño, para ofrecer servicios de flexibilidad y balance al sistema y contribuir a la mayor penetración de la electricidad renovable.

Justificación

Deben añadirse las baterías comunitarias, ya que requieren una menor inversión que las baterías para hogares. Además, una opción de almacenamiento fijo de gran tamaño son las tecnologías de hidrógeno, que pueden funcionar en condiciones muy flexibles.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) La utilización de combustibles renovables y electricidad renovable en el transporte puede contribuir a la descarbonización del sector del transporte de la Unión de forma rentable y mejorar, entre otros aspectos, la diversificación energética del sector, al tiempo que se promueven la innovación, el crecimiento y el empleo en la economía de la Unión y se reduce la dependencia de las importaciones de energía. Con vistas a lograr el objetivo reforzado de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecido por la Unión, es preciso aumentar el nivel de energías renovables suministrado a todos los modos de transporte de la Unión. Expresar el objetivo de transporte como un objetivo de reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero fomentaría un mayor uso de los combustibles más rentables y eficientes, en términos de reducción de los gases de efecto invernadero, en el transporte. Además, un objetivo de reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero estimularía la innovación y establecería un valor de referencia claro para comparar los distintos tipos de combustibles y la electricidad renovable en función de su intensidad de gases de efecto invernadero. De forma complementaria, aumentar el nivel del objetivo energético para los biocarburantes avanzados y el biogás e introducir un objetivo para los combustibles renovables de origen no biológico garantizaría un aumento del uso de los combustibles renovables con el menor impacto ambiental en los modos de transporte que son difíciles de electrificar. Para garantizar que se logran esos objetivos, deben establecerse obligaciones para los proveedores de combustible, además de

Enmienda

(29) La utilización de combustibles renovables y electricidad renovable en el transporte puede contribuir a la descarbonización del sector del transporte de la Unión de forma rentable y mejorar, entre otros aspectos, la diversificación energética del sector, al tiempo que se promueven la innovación, el crecimiento y el empleo en la economía de la Unión y se reduce la dependencia de las importaciones de energía. Con vistas a lograr el objetivo reforzado de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecido por la Unión, es preciso aumentar el nivel de energías renovables suministrado a todos los modos de transporte de la Unión. Expresar el objetivo de transporte como un objetivo de reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero fomentaría un mayor uso de los combustibles más rentables y eficientes, en términos de reducción de los gases de efecto invernadero, en el transporte. Además, un objetivo de reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero estimularía la innovación y establecería un valor de referencia claro para comparar los distintos tipos de combustibles y la electricidad renovable en función de su intensidad de gases de efecto invernadero. De forma complementaria, aumentar el nivel del objetivo energético para los biocarburantes avanzados y el biogás e introducir un objetivo para los combustibles renovables de origen no biológico garantizaría un aumento del uso de los combustibles renovables con el menor impacto ambiental en los modos de transporte **y las regiones** que son difíciles de electrificar. Para garantizar que se logran esos objetivos, deben establecerse obligaciones para los proveedores de combustible, además de

otras medidas incluidas en el [Reglamento (UE) 2021/XXX sobre el uso de combustibles renovables y combustibles con bajas emisiones de carbono en el transporte marítimo - FuelEU Maritime y el Reglamento (UE) 2021/XXX por el que se garantizan unas condiciones de competencia equitativas para el transporte aéreo sostenible]. ***Las obligaciones específicas para los proveedores de combustible de aviación deben establecerse únicamente de conformidad con el [Reglamento (UE) 2021/XXX por el que se garantizan unas condiciones de competencia equitativas para el transporte aéreo sostenible].***

otras medidas incluidas en el [Reglamento (UE) 2021/XXX sobre el uso de combustibles renovables y combustibles con bajas emisiones de carbono en el transporte marítimo - FuelEU Maritime y el Reglamento (UE) 2021/XXX por el que se garantizan unas condiciones de competencia equitativas para el transporte aéreo sostenible]. ***Deben expandirse de forma no discriminatoria las infraestructuras de repostaje apropiadas para combustibles sostenibles y con bajas emisiones de carbono. Las comparaciones del ciclo de vida de los vehículos que utilizan combustibles sintéticos, fósiles, de origen biológico o las correspondientes mezclas y los vehículos eléctricos siempre deben tener en cuenta la parte fósil de la corriente de carga.***

Or. en

Justificación

El uso de nuevos combustibles en el transporte también puede desempeñar un papel en zonas que son difíciles o imposibles de electrificar o de difícil acceso para el transporte público. Los Estados miembros que deseen establecer objetivos más ambiciosos para el sector de la aviación deben estar autorizados a hacerlo a escala nacional.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) La política de energías renovables de la Unión tiene por objetivo contribuir al cumplimiento de los objetivos de mitigación del cambio climático de la Unión Europea en términos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Para lograr este objetivo, resulta esencial contribuir también a objetivos ambientales más generales, en particular a la prevención de la pérdida de biodiversidad, que se ve afectada

Enmienda

(31) La política de energías renovables de la Unión tiene por objetivo contribuir al cumplimiento de los objetivos de mitigación del cambio climático de la Unión Europea en términos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Para lograr este objetivo, resulta esencial contribuir también a objetivos ambientales más generales, en particular a la prevención de la pérdida de biodiversidad, que se ve afectada

negativamente por el cambio indirecto del uso de la tierra asociado a la producción de determinados biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa. Contribuir a estos objetivos climáticos y ambientales constituye desde hace tiempo una profunda preocupación intergeneracional de los ciudadanos y del legislador de la Unión. Por consiguiente, las modificaciones del modo de calcular el objetivo de transporte no deben afectar a los límites establecidos sobre la forma de contabilizar para **ese objetivo determinados combustibles producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros, por una parte, y los combustibles con alto riesgo** de cambio indirecto del uso de la tierra, **por otra**. Además, **para no crear un incentivo para el uso de biocarburantes y biogás producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros en el transporte, los Estados miembros deben mantener la facultad de elegir si contabilizarlos o no para el objetivo de transporte. Si no los contabilizan, pueden minorar el objetivo de reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero de forma correspondiente asumiendo que los biocarburantes derivados de cultivos alimentarios y forrajeros reducen un 50 % de estas emisiones, lo cual corresponde a los valores típicos establecidos en un anexo de la presente Directiva para las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero de los procesos más pertinentes de producción de biocarburantes derivados de cultivos alimentarios y forrajeros, así como al umbral de reducción mínimo aplicable a la mayoría de instalaciones que producen dichos biocarburantes.**

negativamente por el cambio indirecto del uso de la tierra asociado a la producción de determinados biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa. **También deben tenerse en cuenta los efectos indirectos de la deforestación y de la compactación del suelo, los efectos de los aerogeneradores y los conflictos de uso de la tierra relacionados con los parques de energía solar.** Contribuir a estos objetivos climáticos y ambientales constituye desde hace tiempo una profunda preocupación intergeneracional de los ciudadanos y del legislador de la Unión. Por consiguiente, las modificaciones del modo de calcular el objetivo de transporte **y energía renovable** no deben afectar a los límites establecidos sobre la forma de contabilizar para **los altos riesgos** de cambio indirecto del uso de la tierra **de este objetivo**.

Or. en

Justificación

Los aerogeneradores y los parques de energía solar también pueden tener un impacto negativo en la biodiversidad, que debe tenerse en cuenta. Los biocarburantes derivados de cultivos son un instrumento rápido y rentable para reducir las emisiones de los vehículos

existentes y futuros. Su uso no debe limitarse a los modos de transporte que no pueden electrificarse. El acto delegado de la DFER II de 2018 sobre biocarburantes con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra ya abordaba las inquietudes sobre el cambio indirecto del uso de la tierra. Señalaba las materias primas problemáticas. Solo deben eliminarse gradualmente los biocarburantes con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 35

Texto de la Comisión

Enmienda

(35) Para garantizar una mayor eficacia ambiental de los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión para los combustibles sólidos derivados de biomasa en instalaciones de producción de calefacción, refrigeración y electricidad, el umbral mínimo para la aplicación de dichos criterios debe reducirse de los actuales 20 MW a 5 MW.

suprimido

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 36

Texto de la Comisión

Enmienda

(36) La Directiva (UE) 2018/2001 reforzó el marco de sostenibilidad y reducción de los gases de efecto invernadero de la bioenergía mediante el establecimiento de criterios para todos los sectores de uso final. Establece normas específicas para los biocarburantes, los biolíquidos y los combustibles de biomasa producidos a partir de biomasa forestal, exigiendo la sostenibilidad de los trabajos de recolección y la contabilización de las

(36) La Directiva (UE) 2018/2001 reforzó el marco de sostenibilidad y reducción de los gases de efecto invernadero de la bioenergía mediante el establecimiento de criterios para todos los sectores de uso final. Establece normas específicas para los biocarburantes, los biolíquidos y los combustibles de biomasa producidos a partir de biomasa forestal, exigiendo la sostenibilidad de los trabajos de recolección y la contabilización de las

emisiones resultantes del cambio de uso de la tierra. Para lograr una protección mejorada de los hábitats especialmente ricos en biodiversidad y carbono, como los bosques primarios, **los bosques con gran biodiversidad**, los pastizales y las turberas, deben introducirse exclusiones y limitaciones a la obtención de biomasa forestal de esas zonas, **en consonancia con el enfoque aplicable a los biocarburantes, los biolíquidos y los combustibles de biomasa producidos a partir de biomasa agrícola. Además, los criterios de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero también deben aplicarse a las instalaciones de biomasa existentes, a fin de garantizar que la producción de bioenergía en todas esas instalaciones conduzca a una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con la energía producida a partir de combustibles fósiles.**

emisiones resultantes del cambio de uso de la tierra. Para lograr una protección mejorada de los hábitats especialmente ricos en biodiversidad y carbono, como los bosques primarios, los pastizales y las turberas, deben introducirse exclusiones y limitaciones a la obtención de biomasa forestal de esas zonas **al recolectar biomasa específicamente para fines energéticos de países que no cumplen sus criterios nacionales de recolección.**

Or. en

Justificación

El término «bosque con gran biodiversidad» es confuso e impreciso y, por lo tanto, debe suprimirse. Debe aclararse que las zonas prohibidas solo se aplican a la biomasa específicamente recolectada para fines energéticos, y no a los residuos de su recolección para otros fines.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 38 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(38 bis) Dado que la presente Directiva generará costes de cumplimiento adicionales para los sectores afectados, las medidas compensatorias deben evitar que aumente el nivel total de carga reglamentaria. La Comisión, por tanto, debe presentar, antes

de la entrada en vigor de la presente Directiva modificativa, propuestas legislativas que compensen la carga reglamentaria introducida por esta, mediante la revisión o la supresión de las disposiciones de otros actos legislativos de la Unión que generen costes de cumplimiento en los sectores afectados, cuando proceda.

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) El Reglamento (UE) 2018/1999 sobre la gobernanza hace varias referencias en distintos puntos al objetivo vinculante a escala de la Unión de una cuota mínima del 32 % de energías renovables en el consumo de la Unión en 2030. Dado que es necesario aumentar ese objetivo para contribuir de forma eficaz a la ambición de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 55 % de aquí a 2030, esas referencias deben ser modificadas. Cualquier requisito adicional en materia de planificación y presentación de informes no creará un nuevo sistema de planificación y presentación de informes, sino que estará sujeto al marco existente al respecto en virtud del Reglamento (UE) 2018/1999.

Enmienda

(39) El Reglamento (UE) 2018/1999 sobre la gobernanza hace varias referencias en distintos puntos al objetivo vinculante a escala de la Unión de una cuota mínima del 32 % de energías renovables en el consumo de la Unión en 2030. Dado que es necesario aumentar ese objetivo para contribuir de forma eficaz a la ambición de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en, **como mínimo**, un 55 % de aquí a 2030, esas referencias deben ser modificadas. Cualquier requisito adicional en materia de planificación y presentación de informes no creará un nuevo sistema de planificación y presentación de informes, sino que estará sujeto al marco existente al respecto en virtud del Reglamento (UE) 2018/1999.

Or. en

Justificación

Corrección

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 45

Texto de la Comisión

(45) En cuanto a los componentes de origen biológico de los combustibles diésel, la referencia que se hace en la Directiva 98/70/CE al gasóleo B7, que es gasóleo que contiene hasta un 7 % de ésteres metílicos de ácidos grasos («FAME», por sus siglas en inglés), limita las opciones disponibles para obtener un objetivo de incorporación de biocarburantes más elevado según lo dispuesto en la Directiva (UE) 2018/2001. Esto se debe al hecho de que prácticamente todo el suministro de gasóleo de la Unión es ya B7. Por este motivo, la cuota máxima de componentes de origen biológico **debe aumentarse** del 7 % al 10 %. Llevar adelante **la** adopción por el mercado de **B10, es decir, de gasóleo que contiene hasta un 10 % de FAME**, requiere **un grado de protección de B7 a escala de la Unión para el 7 % de FAME** en el gasóleo **debido a la notable proporción de vehículos no compatibles con el B10 que se prevé que haya en el parque de vehículos en 2030. Esto debe reflejarse en el artículo 4, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 98/70/CE, modificada por el presente acto.**

Enmienda

(45) En cuanto a los componentes de origen biológico de los combustibles diésel, la referencia que se hace en la Directiva 98/70/CE al gasóleo B7, que es gasóleo que contiene hasta un 7 % de ésteres metílicos de ácidos grasos («FAME», por sus siglas en inglés), limita las opciones disponibles para obtener un objetivo de incorporación de biocarburantes más elevado según lo dispuesto en la Directiva (UE) 2018/2001. Esto se debe al hecho de que prácticamente todo el suministro de gasóleo de la Unión es ya B7. Por este motivo, **debe permitirse a los Estados miembros aumentar** la cuota máxima de componentes de origen biológico del 7 % al 10 %. Llevar adelante **una mayor** adopción por el mercado de **componentes de origen biológico en el gasóleo que vaya más allá de la cuota actual del 7 % de FAME no** requiere **nuevas normas de gasóleo, como el B10 o superior. La norma válida del gasóleo EN590 permite la mezcla de un 26 % de aceites vegetales hidrotratados** en el gasóleo **además del actual 7 % de FAME. Esto permite una cuota de componentes de origen biológico de hasta el 33 %.** Además, **debe animarse a los Estados miembros a introducir la norma de combustible EN15940 para permitir los aceites vegetales hidrotratados no mezclados, un combustible diésel de origen 100 % biológico.**

Or. en

Justificación

En algunos Estados miembros, los vehículos diésel no están autorizados o certificados para utilizar B10. En algunos Estados miembros, no es obligatorio mostrar mediante una etiqueta la autorización del fabricante para utilizar B10, según corresponda. Los propietarios de

vehículos utilizarían el combustible sin la autorización del fabricante por su cuenta y riesgo y serían responsables de todo daño que pudiese provocar. La actual Directiva sobre la calidad de los combustibles ya prevé que los Estados miembros puedan permitir la comercialización de los combustibles diésel con un contenido de FAME superior al 7 %, en virtud del artículo 4, apartado 1, párrafo segundo.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra a

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

36 bis) «hidrógeno con bajas emisiones de carbono»: hidrógeno cuyo contenido energético procede de fuentes no renovables y que cumple un umbral de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero del 70 %;

Or. en

Justificación

El hidrógeno con bajas emisiones de carbono es necesario para el crecimiento de un mercado europeo de hidrógeno limpio y para la competitividad de la industria europea.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra c

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 1 bis bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis bis) «tecnología innovadora de energía renovable»: tecnología que mejora al menos de algún modo una tecnología renovable de vanguardia comparable, o que permite explotar un recurso energético renovable generalmente no aprovechado y que, por lo general, no consigue atraer

Justificación

Concepto introducido en el artículo 3, apartado 1.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra c

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 14 terdecies

Texto de la Comisión

14 terdecies) «carga inteligente»: operación de recarga en la que **la intensidad de** la electricidad suministrada a la batería se ajusta en tiempo real, de acuerdo con información recibida electrónicamente;

Enmienda

14 terdecies) «carga inteligente»: operación de recarga en la que la electricidad suministrada a la batería se ajusta **prácticamente** en tiempo real, **según se define en el artículo 2, punto 26, de la Directiva (UE) 2019/944**, de acuerdo con información recibida electrónicamente;

Justificación

El requisito de «tiempo real» supone un riesgo de generar tráfico de datos y costes innecesarios para los consumidores. «Prácticamente en tiempo real» es suficientemente estricto.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra c

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 18 bis

Texto de la Comisión

18 bis) «industria»: empresas y productos enmarcados en las secciones B, C, F y J, división 63, de la nomenclatura estadística de actividades económicas (NACE

Enmienda

18 bis) «industria»: empresas y productos enmarcados en las secciones B, C, F y J, división 63, de la nomenclatura estadística de actividades económicas (NACE

REV.2)²⁴;

REV.2)²⁴, **así como complejos industriales y químicos cuyos operadores suministran productos energéticos a empresas enmarcadas en tales secciones de la nomenclatura estadística de actividades económicas;**

²⁴ Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

²⁴ Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

Or. en

Justificación

Los complejos químicos e industriales producen productos introducidos directamente en la cadena de valor industrial. Por consiguiente, estos complejos deben tratarse como empresas industriales.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán conjuntamente por que la cuota de energía procedente de fuentes renovables sea de al menos el 40 % del consumo final bruto de energía de la UE en 2030.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán conjuntamente por que la cuota de energía procedente de fuentes renovables sea de al menos el 40 % del consumo final bruto de energía de la UE en 2030. ***Con el fin de salvaguardar la competitividad industrial de la Unión, cada Estado miembro establecerá un objetivo indicativo que garantice que al menos el 5 % de la nueva capacidad instalada de electricidad renovable entre 2025 y 2035 sea***

tecnología innovadora de energía renovable.

Or. en

Justificación

Europa debe seguir siendo líder industrial en tecnologías de energía renovable. Esta disposición proporcionará medidas que generarán demanda de mercado para las tecnologías innovadoras de energía renovable.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán medidas para garantizar que la energía obtenida de biomasa se produzca de forma que minimice los efectos indebidos de distorsión en el mercado de las materias primas de biomasa, así como los daños a la biodiversidad. A tal fin, tendrán en cuenta la jerarquía de residuos definida en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE y el principio de uso en cascada mencionado en el párrafo tercero.

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán medidas para garantizar que la energía obtenida de biomasa se produzca de forma que minimice los efectos indebidos de distorsión en el mercado de las materias primas de biomasa, así como los daños a la biodiversidad. A tal fin, tendrán en cuenta la jerarquía de residuos definida en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE y el principio de uso en cascada mencionado en el párrafo tercero. ***Los Estados miembros presentarán sus planes de gestión de la madera y gestión forestal a la Comisión para su evaluación y validación.***

Or. en

Justificación

Los planes nacionales de gestión de la madera y gestión forestal se atenderán al principio de subsidiariedad, así como al principio de uso en cascada.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Directiva (UE) 2018/2001
Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

- a) **los Estados miembros no prestarán apoyo:** *suprimida*
- i) **al uso de trozas de aserrío, trozas para chapa, tocones y raíces para producir energía;**
- ii) **a la producción de energía renovable a partir de la incineración de residuos si no se han cumplido las obligaciones sobre recogida separada establecidas en la Directiva 2008/98/CE;**
- iii) **a las prácticas que no sean acordes con el acto delegado mencionado en el párrafo tercero;**

Or. en

Justificación

Los Estados miembros o las autoridades locales o regionales deben especificar prácticas de gestión forestal sostenible. Los requisitos relacionados con los bosques deben abordarse en la legislación apropiada.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Directiva (UE) 2018/2001
Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

Como muy tarde un año después de [la entrada en vigor de la presente Directiva de modificación], la Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con el artículo 35 sobre cómo aplicar el principio de uso en cascada para la biomasa — y en particular, sobre cómo minimizar el uso de la madera en rollo de calidad para la producción de energía—, con especial atención a los sistemas de *suprimido*

apoyo y dando la debida consideración a las particularidades nacionales.

Or. en

Justificación

Con el fin de no obstaculizar la innovación y apoyar el mejor uso de la madera, no se introducirá ninguna legislación nueva sobre el uso en cascada de la madera. Esto va mucho más allá del fundamento jurídico de la Directiva sobre fuentes de energía renovables y vulnera el principio de subsidiariedad.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra c

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 3 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

4 bis. Los Estados miembros establecerán un marco, que podrá incluir sistemas de apoyo y que facilite la adopción de contratos de compra de ***electricidad*** renovable, con el objetivo de posibilitar el despliegue de ***electricidad*** renovable hasta un nivel coherente con la contribución nacional del Estado miembro indicada en el apartado 2 y a un ritmo acorde a las trayectorias indicativas establecidas en el artículo 4, letra a), apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1999. En particular, ese marco abordará los obstáculos que sigan existiendo, incluidos los relacionados con los procedimientos de concesión de permisos, para lograr un elevado nivel de suministro de ***electricidad*** renovable. A la hora de diseñar el marco, los Estados miembros tendrán en cuenta la ***electricidad*** renovable adicional necesaria para satisfacer la demanda en los sectores del transporte, la industria, la construcción y la calefacción y la refrigeración, así como para la producción de combustibles renovables de origen no biológico.

Enmienda

4 bis. Los Estados miembros establecerán un marco, que podrá incluir sistemas de apoyo y que facilite la adopción de contratos de compra de ***energía*** renovable, con el objetivo de posibilitar el despliegue de ***energía*** renovable hasta un nivel coherente con la contribución nacional del Estado miembro indicada en el apartado 2 y a un ritmo acorde a las trayectorias indicativas establecidas en el artículo 4, letra a), apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1999. En particular, ese marco abordará los obstáculos que sigan existiendo, incluidos los relacionados con los procedimientos de concesión de permisos, para lograr un elevado nivel de suministro de ***energía*** renovable. A la hora de diseñar el marco, los Estados miembros tendrán en cuenta la ***energía*** renovable adicional necesaria para satisfacer la demanda en los sectores del transporte, la industria, la construcción y la calefacción y la refrigeración, así como para la producción de combustibles renovables de origen no biológico.

*Justificación**Fórmula neutral en cuanto al vector energético.***Enmienda 28****Propuesta de Directiva****Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra c**

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 3 – apartado 4 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

4 ter. Los Estados miembros establecerán un marco, que podrá incluir sistemas de apoyo y que facilite la adopción del hidrógeno con bajas emisiones de carbono a través de contratos de compra de hidrógeno con bajas emisiones de carbono, con el fin de abordar los obstáculos que sigan existiendo para el despliegue de electricidad renovable, incluidos los relacionados con los procedimientos de concesión de permisos.

Enmienda 29**Propuesta de Directiva****Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a**

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 9 – apartado 1 bis

*Texto de la Comisión**Enmienda*

1 bis. Como muy tarde el 31 de diciembre de 2025, cada Estado miembro celebrará un acuerdo con otro u otros Estados miembros para establecer al menos **un proyecto conjunto destinado** a la producción de energía renovable. Dichos acuerdos se notificarán a la Comisión,

1 bis. Como muy tarde el 31 de diciembre de 2025, cada Estado miembro celebrará un acuerdo con otro u otros Estados miembros para establecer al menos **dos proyectos conjuntos destinados** a la producción de energía renovable. **Los Estados miembros con un consumo anual**

indicando la fecha en la que se espera que el proyecto entre en funcionamiento. Se considerará que los proyectos financiados por contribuciones nacionales en el marco del mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1294 de la Comisión²⁵ comportan el cumplimiento de esta obligación para los Estados miembros que participen en ellos.

de electricidad superior a 100 TWh celebrarán acuerdos de cooperación para establecer un tercer proyecto conjunto con uno o más Estados miembros destinado a la producción de energía renovable. Estos proyectos conjuntos se sumarán a los proyectos previstos en la propuesta de Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas [COM(2020)0824] y podrán contar con la participación de las autoridades locales y regionales y de operadores privados. Dichos acuerdos se notificarán a la Comisión, indicando la fecha en la que se espera que el proyecto entre en funcionamiento. Se considerará que los proyectos financiados por contribuciones nacionales en el marco del mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1294 de la Comisión²⁵ comportan el cumplimiento de esta obligación para los Estados miembros que participen en ellos. Los Estados miembros trabajarán por una distribución equitativa de los costes y beneficios de estos proyectos conjuntos. Con este fin, todos los costes y beneficios relevantes de la cooperación se tendrán en cuenta en los acuerdos de cooperación pertinentes.

²⁵ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1294 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2020, relativo al mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión (DO L 303 de 17.9.2020, p. 1).

²⁵ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1294 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2020, relativo al mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión (DO L 303 de 17.9.2020, p. 1).

Or. en

Justificación

Las conexiones transfronterizas y los niveles local y regional desempeñan un papel importante en un sistema energético integrado y descentralizado. Por tanto, se requieren más proyectos transfronterizos y, en particular, los Estados miembros con el mayor consumo de electricidad deben ser los que más contribuyan. Además, un reparto equitativo de los costes y

beneficios es esencial para la ejecución de proyectos de cooperación entre Estados miembros.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra c

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 – apartado 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros evaluarán los obstáculos administrativos y normativos a los contratos empresariales de compra de **electricidad** renovable a largo plazo, suprimirán los obstáculos injustificados a dichos acuerdos y promoverán su adopción, por ejemplo, estudiando cómo reducir los riesgos financieros asociados, en particular mediante el uso de garantías crediticias. Los Estados miembros garantizarán que esos acuerdos no estén sujetos a **procedimientos o cargas desproporcionados o discriminatorios**, y que cualquier garantía de origen asociada pueda ser transferida al comprador de la energía renovable en virtud del contrato de compra **de electricidad renovable**.

Enmienda

Los Estados miembros evaluarán los obstáculos administrativos y normativos a los contratos empresariales de compra de **energía** renovable a largo plazo, suprimirán los obstáculos injustificados a dichos acuerdos y promoverán su adopción, por ejemplo, estudiando cómo reducir los riesgos financieros asociados, en particular mediante el uso de garantías crediticias. Los Estados miembros garantizarán que esos acuerdos no estén sujetos a **ningún procedimiento desproporcionado o discriminatorio o a ninguna carga o tasa**, y que cualquier garantía de origen asociada pueda ser transferida al comprador de la energía renovable en virtud del contrato de compra.

Or. en

Justificación

Los contratos de compra de energía renovable son un instrumento esencial para alcanzar un desarrollo de la energía renovable impulsado por el mercado. Una empresa que adquiera energía renovable a través de un contrato de compra no debe estar sujeta a ninguna carga vinculada a la financiación del despliegue de la energía renovable, al tiempo que pueden ser necesarias tasas de red proporcionadas si la energía se suministra mediante la red pública.

Enmienda 31

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra c

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 – apartado 8 bis (nuevo)

8 bis. *Los Estados miembros evaluarán los obstáculos administrativos y normativos a los contratos empresariales de compra de hidrógeno con bajas emisiones de carbono a largo plazo, suprimirán los obstáculos injustificados a dichos acuerdos y promoverán su adopción, por ejemplo, estudiando cómo reducir los riesgos financieros asociados, en particular mediante garantías crediticias. Los Estados miembros garantizarán que los acuerdos de compra de hidrógeno no estén sujetos a ningún procedimiento desproporcionado o discriminatorio o a ninguna carga o tasa, y que cualquier garantía de origen asociada pueda ser transferida al comprador del hidrógeno con bajas emisiones de carbono en virtud del contrato de compra.*

Or. en

Justificación

En consonancia con la nueva enmienda propuesta para el artículo 3, apartado 4, letra b), el objetivo es facilitar la adopción del hidrógeno con bajas emisiones de carbono, incluso a través de contratos de compra. Una empresa que adquiera hidrógeno con bajas emisiones de carbono a través de un contrato de compra no debe estar sujeta a ninguna carga vinculada a la financiación del despliegue de la energía renovable, al tiempo que pueden ser necesarias tasas de red proporcionadas si la energía se suministra mediante la red pública.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra c

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 – apartado 8 ter (nuevo)

8 ter. *Los Estados miembros velarán por la aplicación de la legislación medioambiental de la Unión al despliegue*

de energía procedente de fuentes renovables y la infraestructura de red asociada sobre la base del principio de que la protección de las especies se refiere a toda la población y no a especímenes concretos.

Or. en

Justificación

Con objeto de reducir los obstáculos que existen para el despliegue de fuentes de energía renovables en los procedimientos de planificación y concesión de permisos, proponemos incluir una interpretación en el artículo 15 de la revisión de la DFER que establece condiciones específicas en las que los proyectos de fuentes de energía renovables y la infraestructura de red asociada deben aplicar la legislación medioambiental de la Unión.

Enmienda 33

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 bis – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A fin de promover la producción y el uso de energías renovables en el sector de la construcción, los Estados miembros establecerán un objetivo indicativo para la cuota de **energías** renovables en el consumo de energía final en el sector de la construcción en 2030 que sea coherente con un objetivo indicativo de una cuota mínima del 49 % de energía procedente de fuentes renovables en el sector de la construcción en el consumo final de energía de la Unión en 2030. El objetivo nacional se expresará como una cuota del consumo de energía final nacional y se calculará según la metodología establecida en el artículo 7. Los Estados miembros incluirán su objetivo en los planes nacionales integrados de energía y clima actualizados presentados con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, junto con información sobre

Enmienda

1. A fin de promover la producción y el uso de energías renovables en el sector de la construcción, los Estados miembros establecerán un objetivo indicativo para la cuota de **fuentes de energía** renovables en el consumo de energía final en el sector de la construcción en 2030 que sea coherente con un objetivo indicativo de una cuota mínima del 49 % de energía procedente de fuentes renovables en el sector de la construcción en el consumo final de energía de la Unión en 2030. **Los Estados miembros que no fijan explícitamente el precio del carbono en el sector de la construcción mediante un impuesto o un régimen de comercio de derechos de emisión o los Estados miembros que temporalmente se excluyen del nuevo régimen europeo de comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte establecerán una mayor cuota**

cómo prevén alcanzarlo.

indicativa de fuentes de energía renovables. El objetivo nacional se expresará como una cuota del consumo de energía final nacional y se calculará según la metodología establecida en el artículo 7. Los Estados miembros incluirán su objetivo en los planes nacionales integrados de energía y clima actualizados presentados con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, junto con información sobre cómo prevén alcanzarlo.

Or. en

Justificación

Los incentivos a la descarbonización derivados del nuevo RCDE tienen un impacto en la presente Directiva y requieren una menor reglamentación adicional.

Enmienda 34

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 bis – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Para lograr la cuota indicativa de ***energías*** renovables definida en el apartado 1, los Estados miembros exigirán el uso de niveles mínimos de energía procedente de fuentes renovables en los edificios en sus reglamentos y códigos de construcción y, cuando proceda, en sus sistemas de apoyo o por otros medios con efecto equivalente, en consonancia con las disposiciones de la Directiva 2010/31/UE. Los Estados miembros permitirán el cumplimiento de esos niveles mínimos, entre otros medios, a través de los sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración.

Enmienda

Para lograr la cuota indicativa de ***fuentes de energía*** renovables definida en el apartado 1, los Estados miembros exigirán el uso de niveles mínimos de energía procedente de fuentes renovables en los ***nuevos edificios y en los edificios objeto de renovación*** en sus reglamentos y códigos de construcción y, cuando proceda, en sus sistemas de apoyo o por otros medios con efecto equivalente, en consonancia con las disposiciones de la Directiva 2010/31/UE ***y cuando sea económica, técnica y funcionalmente viable***. Los Estados miembros permitirán el cumplimiento de esos niveles mínimos, entre otros medios, a través de los sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración ***y mediante el uso de las garantías de origen con arreglo al***

Justificación

Debe exigirse la viabilidad técnica, funcional y económica. Esto permite adoptar decisiones rentables para las estrategias de renovación con el fin de ayudar a que el sector de la construcción contribuya a los nuevos objetivos climáticos de la Unión. Debe permitirse el uso de las garantías de origen para cumplir el objetivo de fuentes de energía renovables en el sector de la construcción.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 bis (nuevo)

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 – apartado 6

Texto en vigor

6. Los Estados miembros facilitarán la repotenciación de las centrales de energías renovables existentes garantizando un procedimiento de concesión de permisos simplificado y rápido. La duración de dicho procedimiento no superará un año.

Enmienda

6 bis) En el artículo 16, el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. Los Estados miembros facilitarán la repotenciación de las centrales de energías renovables existentes garantizando un procedimiento de concesión de permisos simplificado y rápido. **Los Estados miembros también podrán eximir a determinados proyectos de repotenciación de la obligación de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental de conformidad con el artículo 2, apartado 4, de la Directiva 2011/92/UE^{1 bis}, la Directiva 2009/147/CE^{1 ter} y la Directiva 92/43/CEE del Consejo^{1 quater}.** La duración de dicho procedimiento no superará un año.».

^{1 bis} **Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente**

(DO L 26 de 28.1.2012, p. 1).

1^{er} Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010).

1^{quater} Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

Or. en

Justificación

Los procedimientos administrativos de solicitud de permisos para la repotenciación de las centrales de energías renovables existentes se demoran debido a las evaluaciones de impacto ambiental. Los proyectos de repotenciación que no superan un alcance determinado de los proyectos ya existentes no tienen efectos adicionales significativos en el medio ambiente. Por tanto, no es necesaria una evaluación de impacto ambiental para las centrales de energías renovables repotenciadas cuyo impacto ambiental en el emplazamiento de la instalación ya haya sido evaluado.

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 ter (nuevo)

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 ter) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 16 bis

Etiqueta «proyectos de interés público especial “Objetivo 55”»

1. Los Estados miembros crearán una nueva categoría de proyectos bajo la etiqueta «proyectos de interés público especial “Objetivo 55”» para proyectos de energía renovable de interés estratégico. Las autoridades nacionales competentes priorizarán y aplicarán un procedimiento simplificado de concesión de permisos a

las solicitudes de proyectos con esta etiqueta.

2. Las autoridades nacionales competentes aceptarán o rechazarán una solicitud en el marco del apartado 1 en un plazo de dos años a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Cuando lo justifiquen debidamente circunstancias extraordinarias, ese plazo de dos años podrá prorrogarse por un año como máximo. Si no se adopta una decisión dentro de dicho plazo, se considerará que la autoridad competente acepta la solicitud.».

Or. en

Justificación

La nueva categoría correspondería a proyectos que contribuyan considerablemente a los objetivos del Pacto Verde, por ejemplo, acelerando la transición energética o incluyendo más de una tecnología renovable.

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 18 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros velarán por que los sistemas de certificación estén disponibles para los instaladores y diseñadores de todo tipo de sistemas renovables de calefacción y refrigeración en edificios, en la industria y en la agricultura, así como para los instaladores de sistemas solares fotovoltaicos. Estos sistemas podrán tener en cuenta sistemas y estructuras existentes, según proceda, y se basarán en los criterios enunciados en el anexo IV. Cada Estado miembro **reconocerá** la certificación concedida por otros Estados miembros de conformidad con dichos criterios.

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que los sistemas de certificación **o los sistemas de cualificación equivalentes** estén disponibles para los instaladores y diseñadores de todo tipo de sistemas renovables de calefacción y refrigeración en edificios, en la industria y en la agricultura, así como para los instaladores de sistemas solares fotovoltaicos. Estos sistemas podrán tener en cuenta sistemas y estructuras existentes, según proceda, **siempre que sean compatibles con los sistemas nacionales de cualificación y certificación**, y se basarán en los criterios enunciados en el anexo IV. Cada Estado

miembro **verificará el reconocimiento de** la certificación concedida por otros Estados miembros de conformidad con dichos criterios.

Or. en

Justificación

En lo que respecta a los sistemas de certificación para instaladores y diseñadores de sistemas renovables de calefacción y refrigeración, la disposición debe reconocer los sistemas de cualificación equivalentes de los Estados miembros. Una definición a escala de la Unión de las certificaciones privaría al mercado de la flexibilidad necesaria para, por ejemplo, reaccionar rápidamente a los cambios tecnológicos. La presente Directiva no debe regular el reconocimiento de la certificación.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 18 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros **garantizarán** la suficiente disponibilidad de instaladores formados y cualificados de sistemas de calefacción y refrigeración renovables para las tecnologías pertinentes, a fin de permitir el crecimiento de la calefacción y la refrigeración renovables necesario para contribuir al aumento anual de la cuota de energías renovables en este sector tal como se dispone en el artículo 23.

Enmienda

Los Estados miembros **ofrecerán las condiciones para** la suficiente disponibilidad de instaladores formados y cualificados de sistemas de calefacción y refrigeración renovables para las tecnologías pertinentes, a fin de permitir el crecimiento de la calefacción y la refrigeración renovables necesario para contribuir al aumento anual de la cuota de energías renovables en este sector tal como se dispone en el artículo 23.

Or. en

Justificación

Dado que los sistemas duales se basan fundamentalmente en mecanismos del mercado, los Estados miembros no pueden garantizar o asegurar un número suficiente de instaladores. Los Estados miembros solo pueden crear las condiciones para alcanzar un número suficiente de instaladores.

Enmienda 39

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 18 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Para lograr un número suficiente de instaladores y diseñadores, los Estados miembros garantizarán la disponibilidad de suficientes programas de formación que culminen con una cualificación o certificación en materia de tecnologías de calefacción y refrigeración renovables y sus soluciones innovadoras más recientes. Los Estados miembros adoptarán medidas para promover la participación en estos programas, especialmente por parte de pequeñas y medianas empresas y de trabajadores por cuenta propia. Los Estados miembros podrán celebrar acuerdos voluntarios con los proveedores y vendedores de tecnología oportunos para formar a un número suficiente de instaladores —que podría basarse en estimaciones de ventas— en las soluciones innovadoras más recientes disponibles en el mercado.

Enmienda

Para lograr un número suficiente de instaladores y diseñadores, los Estados miembros garantizarán, ***siempre que ello sea compatible con los sistemas nacionales de cualificación y certificación***, la disponibilidad de suficientes programas de formación que culminen con una cualificación o certificación en materia de tecnologías de calefacción y refrigeración renovables y sus soluciones innovadoras más recientes. Los Estados miembros adoptarán medidas para promover la participación en estos programas, especialmente por parte de pequeñas y medianas empresas y de trabajadores por cuenta propia. Los Estados miembros podrán celebrar acuerdos voluntarios con los proveedores y vendedores de tecnología oportunos para formar a un número suficiente de instaladores —que podría basarse en estimaciones de ventas— en las soluciones innovadoras más recientes disponibles en el mercado.

Or. en

Justificación

La Unión tiene competencias limitadas en materia de educación.

Enmienda 40

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los Estados miembros pondrán a disposición del público información sobre los sistemas de certificación mencionados en el apartado 3. Los Estados miembros **garantizarán que la** lista de instaladores cualificados o certificados de conformidad con el apartado 3 **se actualice regularmente y esté disponible al público.**

Enmienda

4. Los Estados miembros pondrán a disposición del público información sobre los sistemas de certificación **o los sistemas de cualificación equivalentes** mencionados en el apartado 3. Los Estados miembros **también podrán poner a disposición del público una lista actualizada periódicamente** de instaladores cualificados o certificados de conformidad con el apartado 3.

Or. en

Justificación

La Unión tiene competencias limitadas en materia de educación.

Enmienda 41

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 – letra a – inciso i

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 19 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

A tal efecto, los Estados miembros velarán por que se expida una garantía de origen cuando así lo solicite un productor de energía procedente de fuentes renovables. Los Estados miembros **podrán disponer** que se expidan garantías de origen para la energía procedente de fuentes no renovables. La expedición de garantías de origen podrá establecerse respetando un límite mínimo de capacidad. La garantía de origen **corresponderá a un volumen estándar de 1 MWh**. Se expedirá como máximo una garantía de origen por cada unidad de energía producida.

Enmienda

A tal efecto, los Estados miembros velarán por que se expida una garantía de origen cuando así lo solicite un productor de energía procedente de fuentes renovables, **así como un productor de hidrógeno con bajas emisiones de carbono**. Los Estados miembros **dispondrán** que se expidan garantías de origen **para el hidrógeno con bajas emisiones de carbono** y para la energía procedente de **otras** fuentes no renovables. **Los Estados miembros ofrecerán un sistema uniforme de garantías de origen de la Unión para todo el hidrógeno renovable y con bajas emisiones de carbono. Los Estados miembros introducirán sistemas complementarios que permitan las garantías de origen para la electricidad**

*renovable que incluyan un nivel de detalle temporal y espacial perfeccionado, evitando al mismo tiempo el doble cómputo con el sistema de garantía de origen existente. La Comisión adoptará actos delegados en virtud del artículo 35 para complementar la presente Directiva mediante la introducción de un sistema común de garantías de origen. La expedición de garantías de origen podrá establecerse respetando un límite mínimo de capacidad. La garantía de origen **no será superior a 1 MWh**. Se expedirá como máximo una garantía de origen por cada unidad de energía producida. **A más tardar [un año después de la entrada en vigor de la presente Directiva de modificación], la Comisión publicará unas directrices sobre las garantías pertinentes para las transferencias transfronterizas.***

Or. en

Justificación

El sector de la energía renovable debería beneficiarse de soluciones e innovaciones digitales más avanzadas. Un sistema europeo uniforme de garantías de origen debe abarcar el hidrógeno renovable y con bajas emisiones de carbono. Evitará una carga administrativa y tasas innecesarias para los participantes del mercado y generará trazabilidad, rastreabilidad, negociabilidad y transparencia. De esta forma, todos los participantes podrán adoptar decisiones bien fundadas en cuanto al origen y la fuente de la energía adquirida.

Enmienda 42

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 20 bis – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros garantizarán que los fabricantes de vehículos faciliten, en tiempo real, datos en el vehículo relacionados con el estado de salud de la batería, su estado de carga, su valor de consigna de potencia y su capacidad, **así**

Enmienda

Los Estados miembros garantizarán que los fabricantes de vehículos faciliten, en tiempo real, datos en el vehículo relacionados con el estado de salud de la batería, su estado de carga, su valor de consigna de potencia y su capacidad a los

como la ubicación de los vehículos eléctricos a los propietarios y usuarios de dichos vehículos, así como a terceros que actúen en nombre de estos, como los participantes en el mercado de la electricidad y los proveedores de servicios de electromovilidad, en condiciones no discriminatorias y de forma gratuita, además de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento relativo a la homologación y la vigilancia del mercado.

propietarios y usuarios de dichos vehículos, así como a terceros que actúen en nombre de estos **con su consentimiento explícito**, como los participantes en el mercado de la electricidad y los proveedores de servicios de electromovilidad, en condiciones no discriminatorias y de forma gratuita, además de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento relativo a la homologación y la vigilancia del mercado.

Or. en

Justificación

Desde el punto de vista de la protección de datos, debe suprimirse «así como la ubicación de los vehículos eléctricos». Los derechos de los consumidores deberían verse reforzados mediante su consentimiento explícito.

Enmienda 43

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 22 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros se esforzarán en incrementar la cuota de fuentes renovables en el conjunto de fuentes energéticas utilizadas como energía final y para fines no energéticos en el sector industrial con un aumento mínimo medio anual indicativo de 1,1 puntos porcentuales de aquí a 2030.

Enmienda

Los Estados miembros se esforzarán en incrementar la cuota de fuentes renovables **e hidrógeno con bajas emisiones de carbono** en el conjunto de fuentes energéticas utilizadas como energía final y para fines no energéticos en el sector industrial con un aumento mínimo medio anual indicativo de 1,1 puntos porcentuales de aquí a 2030.

Or. en

Justificación

Serán necesarios todos los tipos de hidrógeno respetuosos con el clima para cumplir de forma rentable los ambiciosos objetivos de descarbonización de la Unión.

Enmienda 44

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 22 bis – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Los Estados miembros garantizarán que la contribución de los combustibles renovables de origen no biológico utilizados como energía final y para fines no energéticos represente el 50 % del hidrógeno utilizado como energía final y para fines no energéticos en la industria de aquí a 2030. Para el cálculo de *este porcentaje*, se aplicarán las siguientes normas:

Enmienda

Los Estados miembros garantizarán que la contribución de los combustibles renovables de origen no biológico **y del hidrógeno con bajas emisiones de carbono** utilizados como energía final y para fines no energéticos represente el 50 % del hidrógeno utilizado como energía final y para fines no energéticos en la industria de aquí a 2030, **en función de la disponibilidad, y que la contribución de los combustibles renovables de origen no biológico utilizados como energía final y para fines no energéticos represente al menos el 40 % del hidrógeno utilizado como energía final y para fines no energéticos en la industria de aquí a 2030, en función de su disponibilidad. Los Estados miembros garantizarán que, de aquí a 2035, la contribución de los combustibles renovables de origen no biológico utilizados como energía final y para fines no energéticos represente al menos el 70 % del hidrógeno utilizado como energía final y para fines no energéticos en la industria. Los Estados miembros analizarán la disponibilidad de combustibles de origen no biológico y de hidrógeno con bajas emisiones de carbono en 2027 y posteriormente cada año.** Para el cálculo de *estos porcentajes*, se aplicarán las siguientes normas:

Or. en

Justificación

Un objetivo del 50 % es muy ambicioso para los Estados miembros con un consumo de hidrógeno elevado en el sector industrial. Serán necesarios todos los tipos de hidrógeno respetuosos con el clima para cumplir de forma rentable los ambiciosos objetivos de descarbonización de la Unión.

Enmienda 45

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 22 bis – apartado 1 – párrafo 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) para el cálculo del numerador, se tendrá en cuenta el contenido energético de los combustibles renovables de origen no biológico consumidos en el sector industrial utilizados como energía final y para fines no energéticos, excluyendo los combustibles renovables de origen no biológico utilizados como productos intermedios para la fabricación de carburantes convencionales;

Enmienda

b) para el cálculo del numerador, se tendrá en cuenta el contenido energético de los combustibles renovables de origen no biológico **y del hidrógeno con bajas emisiones de carbono** consumidos en el sector industrial utilizados como energía final y para fines no energéticos, excluyendo los combustibles renovables de origen no biológico utilizados como productos intermedios para la fabricación de carburantes convencionales;

Or. en

Justificación

Adaptación a la enmienda 34.

Enmienda 46

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 22 bis – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros garantizarán que los productos industriales etiquetados o declarados como productos producidos con energía renovable y combustibles renovables de origen no biológico indiquen el porcentaje de energía renovable o combustibles renovables de origen no biológico utilizados en las fases de adquisición y pretratamiento de materias primas,

Enmienda

suprimido

fabricación y distribución calculados usando las metodologías establecidas en la Recomendación 2013/179/UE²⁷ o, alternativamente, en la norma ISO 14067:2018.

²⁷ 2013/179/UE: Recomendación de la Comisión, de 9 de abril de 2013, sobre el uso de métodos comunes para medir y comunicar el comportamiento ambiental de los productos y las organizaciones a lo largo de su ciclo de vida, DO L 124 de 4.5.2013, p. 1.

Or. en

Justificación

Tener cuotas y etiquetas constituye una doble regulación y burocracia. Además, este sistema de etiquetado debe prepararse adecuadamente con una evaluación de impacto completa. Debe centrarse en productos industriales con una huella de carbono significativamente mejorada frente a productos comparables producidos con combustibles fósiles.

Enmienda 47

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 22 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. A más tardar [un año después de la entrada en vigor de la presente Directiva de modificación], la Comisión elaborará una estrategia global de importación de combustibles renovables de origen no biológico e hidrógeno con bajas emisiones de carbono. Dicha estrategia incluirá objetivos indicativos y medidas para la importación de electricidad renovable y combustibles renovables de origen no biológico. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para aplicar la estrategia en sus planes nacionales integrados de

energía y clima, así como en los informes de situación presentados con arreglo a los artículos 3, 14 y 17 del Reglamento (UE) 2018/1999.

Or. en

Justificación

Se requerirán importaciones de hidrógeno renovable y con bajas emisiones de carbono para satisfacer la creciente demanda de gases respetuosos con el clima.

Enmienda 48

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12 – letra b

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 23 – apartado 1 bis

Texto de la Comisión

1 bis. Los Estados miembros llevarán a cabo una evaluación de su potencial de energía procedente de fuentes renovables y del uso de calor y frío residuales en el sector de la calefacción y la refrigeración, incluyendo, según proceda, un análisis de los ámbitos aptos para su despliegue con un riesgo ecológico bajo y del potencial de los proyectos domésticos a pequeña escala. Esta evaluación definirá hitos y parámetros para aumentar **las energías renovables** en la calefacción y la refrigeración y, cuando resulte apropiado, el uso de calor y frío residuales en la calefacción y la refrigeración urbanas con vistas a establecer una estrategia nacional a largo plazo para descarbonizar la calefacción y la refrigeración. La evaluación formará parte de los planes nacionales integrados de energía y clima mencionados en los artículos 3 y 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, y se adjuntará a la evaluación completa de la calefacción y la refrigeración exigida por el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2012/27/UE.

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros llevarán a cabo una evaluación de su potencial de energía procedente de fuentes renovables y del uso de calor y frío residuales en el sector de la calefacción y la refrigeración, incluyendo, según proceda, un análisis de los ámbitos aptos para su despliegue con un riesgo ecológico bajo y del potencial de los proyectos domésticos a pequeña escala. Esta evaluación definirá hitos y parámetros para aumentar **la energía renovable** en la calefacción y la refrigeración y, cuando resulte apropiado, el uso de calor y frío residuales en la calefacción y la refrigeración urbanas con vistas a establecer una estrategia nacional a largo plazo para descarbonizar la calefacción y la refrigeración. La evaluación formará parte de los planes nacionales integrados de energía y clima mencionados en los artículos 3 y 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, y se adjuntará a la evaluación completa de la calefacción y la refrigeración exigida por el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2012/27/UE.

Justificación

Corrección

Enmienda 49

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12 – letra d

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 23 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

4. A fin de lograr el aumento medio anual mencionado en el apartado 1, párrafo primero, los Estados miembros **podrán** adoptar **una o varias de** las siguientes medidas:

Enmienda

4. A fin de lograr el aumento medio anual mencionado en el apartado 1, párrafo primero, **la Comisión animará a** los Estados miembros **a** adoptar las siguientes medidas:

Or. en

Justificación

Incitación más firme a utilizar las medidas propuestas.

Enmienda 50

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12 – letra d

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 23 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

b) instalación de sistemas de calefacción y refrigeración renovables de alta eficiencia en los edificios o uso de energías renovables o de calor y frío residuales en los procesos de calefacción y refrigeración industriales;

Enmienda

b) instalación de sistemas de calefacción y refrigeración renovables de alta eficiencia en los edificios o uso de energías renovables o de calor y frío residuales en los procesos de calefacción y refrigeración industriales **y conexión de los edificios a sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración;**

Or. en

Justificación

Los objetivos de protección del clima en el sector de los edificios solo pueden cumplirse con la ayuda de los sistemas locales y urbanos de calefacción, por lo que también debe mencionarse la conexión a un suministro eficiente de calefacción urbana. La calefacción urbana eficiente es un componente esencial de la descarbonización del parque inmobiliario.

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13 – letra a

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 24 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros garantizarán que se facilite información sobre la eficiencia energética y sobre la cuota de energías renovables de sus sistemas urbanos de calefacción y refrigeración a los consumidores finales de forma fácilmente accesible, como en los sitios web de los proveedores, en las facturas o previa solicitud. La información sobre la cuota de energías renovables se expresará como mínimo en forma de porcentaje del consumo final bruto de calefacción y refrigeración asignado a los clientes de un determinado sistema urbano de calefacción y refrigeración, ***incluyendo información sobre cuánta energía se utilizó para suministrar una unidad de calefacción al cliente o usuario final.***

Enmienda

1. Los Estados miembros garantizarán que se facilite información sobre la eficiencia energética y sobre la cuota de energías renovables de sus sistemas urbanos de calefacción y refrigeración a los consumidores finales de forma fácilmente accesible, como en los sitios web de los proveedores, en las facturas o previa solicitud. La información sobre la cuota de energías renovables se expresará como mínimo en forma de porcentaje del consumo final bruto de calefacción y refrigeración asignado a los clientes de un determinado sistema urbano de calefacción y refrigeración.

Or. en

Justificación

Reducción de carga burocrática que no aporta ningún valor añadido a los consumidores.

Enmienda 52

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13 – letra c

Texto de la Comisión

4 bis. Los Estados miembros garantizarán que los operadores de los sistemas urbanos de calefacción o refrigeración con una capacidad superior a 25 MWt estén obligados a conectar a terceros proveedores de energías procedentes de fuentes renovables y de calor y frío residuales o a ofrecer la posibilidad de conectarse y de comprar el calor o frío procedentes de fuentes renovables y de calor y frío residuales a terceros proveedores, sobre la base de criterios no discriminatorios **establecidos por la autoridad competente de los Estados miembros en cuestión** cuando dichos operadores deban cumplir una o varias de las condiciones siguientes:

Enmienda

4 bis. Los Estados miembros garantizarán que los operadores de los sistemas urbanos de calefacción o refrigeración con una capacidad superior a 25 MWt estén obligados a conectar a terceros proveedores de energías procedentes de fuentes renovables y de calor y frío residuales o a ofrecer la posibilidad de conectarse y de comprar el calor o frío procedentes de fuentes renovables y de calor y frío residuales a terceros proveedores, sobre la base de criterios no discriminatorios **si tal conexión es técnica y económicamente viable** y cuando dichos operadores deban cumplir una o varias de las condiciones siguientes:

Or. en

Justificación

Toda obligación de otorgar acceso a terceros debe estar sujeta a la viabilidad técnica y económica.

Enmienda 53

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 1– letra a

Texto de la Comisión

a) la cantidad de combustibles renovables y de electricidad renovable suministrada al sector del transporte conduzca a una reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero de al menos el **13** % de aquí a 2030, en comparación con la base de referencia establecida en el artículo 27, apartado 1, letra b), de conformidad con una trayectoria indicativa

Enmienda

a) la cantidad de combustibles renovables y de electricidad renovable suministrada al sector del transporte conduzca a una reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero de al menos el **20** % de aquí a 2030, en comparación con la base de referencia establecida en el artículo 27, apartado 1, letra b), de conformidad con una trayectoria indicativa

fijada por el Estado miembro;

fijada por el Estado miembro;

Or. en

Justificación

El objetivo de reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero debe ser mayor para crear un incentivo para los biocarburantes avanzados, los combustibles renovables de origen no biológico, etc.

Enmienda 54

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) La cuota de biocarburantes avanzados y biogás producidos a partir de las materias primas enumeradas en el anexo IX, parte A, en la energía suministrada al sector del transporte es de al menos el **0,2 %** en 2022, el **0,5 %** en 2025 y el **2,2 %** en 2030, y la cuota de combustibles renovables de origen no biológico es de al menos el 2,6 % en 2030.

Enmienda

b) la cuota de biocarburantes avanzados y biogás producidos a partir de las materias primas enumeradas en el anexo IX, parte A, en la energía suministrada al sector del transporte es de al menos el **0,4 %** en 2022, el **1 %** en 2025 y el **5 %** en 2030, y la cuota de combustibles renovables de origen no biológico **e hidrógeno con bajas emisiones de carbono, incluidos los combustibles derivados del hidrógeno con bajas emisiones de carbono**, es de al menos el **2,6 % en 2028 y el 5 %** en 2030.

Or. en

Justificación

Las cuotas de biocarburantes avanzados, combustibles renovables de origen no biológico e hidrógeno son la medida más potente para aumentar el uso de biocarburantes, hidrógeno y electrocombustibles en el transporte, como complemento a la electromovilidad.

Enmienda 55

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros establecerán un mecanismo que permita a los proveedores de combustible de su territorio intercambiar créditos por el suministro de energía renovable al sector del transporte. Los operadores económicos que suministren electricidad renovable a vehículos eléctricos a través de estaciones públicas de recarga recibirán créditos, independientemente de si los operadores económicos están sujetos a la obligación impuesta por el Estado miembro sobre los proveedores de combustible, y podrán vender dichos créditos a los proveedores de combustible, que podrán utilizarlos para cumplir la obligación establecida en el apartado 1, párrafo primero.

Enmienda

2. Los Estados miembros establecerán un mecanismo que permita a los proveedores de combustible de su territorio intercambiar créditos por el suministro de energía renovable ***e hidrógeno con bajas emisiones de carbono*** al sector del transporte. Los operadores económicos que suministren electricidad renovable a vehículos eléctricos a través de estaciones públicas de recarga, ***energía renovable, hidrógeno con bajas emisiones de carbono o combustibles derivados del hidrógeno con bajas emisiones de carbono*** recibirán créditos, independientemente de si los operadores económicos están sujetos a la obligación impuesta por el Estado miembro sobre los proveedores de combustible, y podrán vender dichos créditos a los proveedores de combustible, que podrán utilizarlos para cumplir la obligación establecida en el apartado 1, párrafo primero.

Or. en

Justificación

El objetivo es garantizar que los operadores económicos que suministren hidrógeno con bajas emisiones de carbono u otros combustibles renovables de origen no biológico al sector del transporte puedan participar igualmente en el mecanismo de crédito propuesto. Es esencial garantizar la igualdad de condiciones para las diferentes opciones de cumplimiento con el fin de lograr una reducción efectiva y eficiente de las emisiones en el sector del transporte por carretera.

Enmienda 56

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 15 – letra a – inciso i

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 26 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Para el cálculo del consumo final bruto de energía procedente de fuentes renovables mencionado en el artículo 7 por parte de un Estado miembro y del objetivo de reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero al que se refiere el artículo 25, apartado 1, párrafo primero, letra a), la proporción de biocarburantes y biolíquidos, así como de combustibles de biomasa consumidos en el transporte, cuando se produzcan a partir de cultivos alimentarios y forrajeros, no será más ***de 1 punto porcentual superior a la cuota de dichos combustibles sobre el consumo final de energía en el sector del transporte en 2020 en dicho Estado miembro, con un máximo*** del 7 % del consumo final de energía en el sector del transporte en dicho Estado miembro.

Enmienda

Para el cálculo del consumo final bruto de energía procedente de fuentes renovables mencionado en el artículo 7 por parte de un Estado miembro y del objetivo de reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero al que se refiere el artículo 25, apartado 1, párrafo primero, letra a), la proporción de biocarburantes y biolíquidos, así como de combustibles de biomasa consumidos en el transporte, cuando se produzcan a partir de cultivos alimentarios y forrajeros, no será más del 7 % del consumo final de energía en el sector del transporte en dicho Estado miembro.

Or. en

Justificación

Los biocarburantes derivados de cultivos son un instrumento inmediato y rentable para reducir las emisiones de los vehículos ligeros y pesados existentes y futuros, teniendo en cuenta su número y su ciclo de vida, y su uso no debe limitarse a los modos de transporte que no pueden electrificarse. Las inquietudes sobre el cambio indirecto del uso de la tierra fueron abordadas plenamente en 2018 en el acto delegado de la DFER II sobre biocarburantes con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra, que señaló las materias primas problemáticas y confirmó que el etanol europeo procedente de cultivos no impulsa la deforestación. Solo deben eliminarse gradualmente los biocarburantes con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra.

Enmienda 57

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16 – letra b

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 27 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) para los combustibles renovables de

Enmienda

ii) para los combustibles renovables de

origen no biológico y los combustibles de carbono reciclado, multiplicando la cantidad de estos combustibles suministrados a todos los modos de transporte por la reducción de emisiones determinada con arreglo a los actos delegados adoptados de conformidad con el artículo 29 bis, apartado 3;

origen no biológico, ***el hidrógeno con bajas emisiones de carbono, los combustibles derivados del hidrógeno con bajas emisiones de carbono*** y los combustibles de carbono reciclado, multiplicando la cantidad de estos combustibles suministrados a todos los modos de transporte por la reducción de emisiones determinada con arreglo a los actos delegados adoptados de conformidad con el artículo 29 bis, apartado 3;

Or. en

Justificación

El objetivo es ajustar la disposición a la introducción del hidrógeno con bajas emisiones de carbono.

Enmienda 58

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16 – letra b

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 27 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) para la electricidad renovable, multiplicando la cantidad de electricidad renovable suministrada a todos los modos de transporte por los combustibles fósiles de referencia $EC_{F(t)}$ establecidos en el anexo V;

Enmienda

iii) para la electricidad renovable, multiplicando la cantidad de electricidad renovable suministrada a todos los modos de transporte por los combustibles fósiles de referencia $E_{F(t)}$ establecidos en el anexo V;

Or. en

Justificación

Deben aplicarse los mismos combustibles fósiles de referencia para el cálculo de la reducción en las emisiones de gases de efecto invernadero tanto para la electricidad renovable como para los combustibles renovables. De lo contrario, se originaría una desigualdad de trato. La Comisión propone un método de cálculo de los gases de efecto invernadero que daría lugar a una reducción de los mismos desproporcionadamente elevada para la electricidad renovable en el transporte.

Enmienda 59

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16 – letra b

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 27 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) la reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero a partir del uso de energía renovable se calcula dividiendo la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero derivada del uso de biocarburantes, biogás y electricidad renovable suministrados a todos los modos de transporte por el valor de referencia.

Enmienda

d) la reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero a partir del uso de energía renovable se calcula dividiendo la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero derivada del uso de biocarburantes, biogás, **combustibles renovables de origen no biológico, hidrógeno con bajas emisiones de carbono, combustibles de carbono reciclado** y electricidad renovable suministrados a todos los modos de transporte por el valor de referencia.

Or. en

Justificación

Se trata de añadir la contribución de los combustibles renovables de origen no biológico, del hidrógeno con bajas emisiones de carbono y de los combustibles de carbono reciclado al numerador.

Enmienda 60

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16 – letra d – inciso i

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 27 – apartado 3 – párrafos 1, 2 y 3

Texto de la Comisión

i) se suprimen los párrafos primero, segundo y tercero;

Enmienda

i) se suprimen los párrafos primero, segundo, tercero y **cuarto**;

Or. en

Enmienda 61

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16 – letra d – inciso ii

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 27 – apartado 3 – párrafo 4

Texto de la Comisión

Enmienda

ii) *el párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:*

suprimido

«Cuando la electricidad se use para la producción de combustibles renovables de origen no biológico, ya sea directamente o para la fabricación de productos intermedios, para determinar la cuota de energías renovables se empleará la cuota de la electricidad procedente de fuentes renovables en el país de producción, medida dos años antes del año en cuestión.»;

Or. en

Enmienda 62

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16 – letra d – inciso iii

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 27 – apartado 3 – párrafo 5

Texto de la Comisión

Enmienda

No obstante, la electricidad obtenida mediante la conexión directa a una instalación que genere electricidad renovable podrá contabilizarse en su totalidad como electricidad renovable cuando se emplee para la producción de *carburantes líquidos y gaseosos* renovables de origen no biológico, siempre que la instalación:

La electricidad obtenida mediante la conexión directa a una instalación que genere electricidad renovable podrá contabilizarse en su totalidad como electricidad renovable cuando se emplee para la producción de *combustibles* renovables de origen no biológico, siempre que la instalación *no esté conectada a la red, o esté conectada a la red pero se pueda probar que la electricidad de que se trate se ha suministrado sin tomar electricidad de la red.*

Enmienda 63**Propuesta de Directiva****Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16 – letra d – inciso iii bis (nuevo)**

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 27 – apartado 3 – párrafo 6

Texto en vigor

La electricidad tomada de la red podrá contabilizarse en su totalidad como renovable, siempre que se produzca exclusivamente a partir de fuentes renovables y se hayan demostrado las propiedades renovables **y otros criterios apropiados**, garantizando que las propiedades renovables de dicha electricidad se declaran solo una vez y solo en un sector de uso final.

Enmienda

iii bis) el párrafo sexto se sustituye por el texto siguiente:

«La electricidad tomada de la red podrá contabilizarse en su totalidad como renovable, siempre que se produzca exclusivamente a partir de fuentes renovables y se hayan demostrado las propiedades renovables, garantizando que las propiedades renovables de dicha electricidad se declaran solo una vez y solo en un sector de uso final. **Esto puede conseguirse mediante alguno de los siguientes métodos:**

a) Para demostrar las propiedades renovables, debe exigirse a los productores de combustibles renovables de origen no biológico que adopten uno o más contratos de compra de electricidad renovable que generen una cantidad de electricidad que sea al menos equivalente a la cantidad de electricidad que se declara como plenamente renovable.

El equilibrio entre la electricidad renovable adquirida mediante uno o varios contratos de compra de electricidad y la cantidad de electricidad tomada de la red para producir combustibles renovables de origen no biológico se alcanzará de forma trimestral.

A partir del 1 de enero de 2026, el equilibrio entre la electricidad renovable adquirida mediante uno o varios contratos de compra de electricidad y la cantidad de electricidad tomada de la red para

producir combustibles renovables de origen no biológico se alcanzará de forma diaria.

Se podrá firmar un contrato de compra de electricidad con una instalación existente que produzca electricidad renovable siempre que dicha instalación no reciba apoyo en forma de ayuda a la explotación o ayuda a la inversión en la fecha de entrada en vigor del contrato, o siempre que dicho apoyo haya concluido.

b) Se podrá utilizar una garantía de origen detallada con arreglo al artículo 19, apartado 2, para demostrar las propiedades renovables de la electricidad utilizada para la producción de combustibles renovables de origen no biológico y para garantizar que las propiedades renovables de dicha electricidad se declaran solo una vez y solo en un sector de uso final.»;

Or. en

Enmienda 64

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16 bis – inciso iii ter (nuevo)

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 27 – apartado 3 – párrafo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii ter) se inserta el párrafo siguiente:

«Los Estados miembros velarán por que toda demanda adicional de electricidad utilizada para la producción de combustibles renovables de origen no biológico se incluya en sus planes nacionales de energía y clima.»;

Or. en

Enmienda 65

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16 bis – inciso iii quater (nuevo)

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 27 – apartado 3 – párrafo 7

Texto en vigor

A más tardar *el 31 de diciembre de 2021*, la Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 35 para completar la presente Directiva estableciendo una metodología *común de la Unión en la que se definan normas detalladas conforme a las cuales los agentes económicos estén obligados a cumplir los requisitos establecidos en los párrafos quinto y sexto del presente apartado.*

Enmienda

iii quater) el párrafo séptimo se sustituye por el texto siguiente:

«A más tardar *[un año después de la entrada en vigor de la presente Directiva de modificación]*, la Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 35 para completar la presente Directiva estableciendo una metodología *para la aplicación del presente artículo.*»;

Or. en

Enmienda 66

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16 bis – inciso iii quinquies (nuevo)

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 27 – apartado 3 – párrafo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Los requisitos establecidos en el presente artículo se aplicarán a los combustibles renovables de origen no biológico importados en la Unión o, cuando no proceda, se aplicarán requisitos equivalentes.».

Enmienda

iii quinquies) se añade el párrafo siguiente:

«*Los requisitos establecidos en el presente artículo se aplicarán a los combustibles renovables de origen no biológico importados en la Unión o, cuando no proceda, se aplicarán requisitos equivalentes.*».

Or. en

Enmienda 67

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18 – letra a – inciso ii

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 29 – apartado 1 – párrafo 4 – letra a

Texto de la Comisión

a) en el caso de los combustibles sólidos derivados de biomasa, en instalaciones que produzcan electricidad, calefacción y refrigeración con una potencia térmica nominal total igual o superior a **5** MW;

Enmienda

a) en el caso de los combustibles sólidos derivados de biomasa, en instalaciones que produzcan electricidad, calefacción y refrigeración con una potencia térmica nominal total igual o superior a **20** MW;

Or. en

Justificación

Al reducir el umbral se verían afectadas principalmente centrales de bioenergía pequeñas y descentralizadas. La carga administrativa y financiera sería excesiva para estas centrales locales que desempeñan un papel importante, por ejemplo, para la calefacción local.

Enmienda 68

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18 – letra e

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 29 – apartado 6 – párrafo 1 – letra a – inciso iv

Texto de la Comisión

iv) que el aprovechamiento se lleva a cabo teniendo en cuenta el mantenimiento de la calidad de los suelos y la biodiversidad con el fin de reducir al mínimo las repercusiones negativas, ***de tal manera que se evite la recolección de tocones y raíces, la degradación de los bosques primarios o su conversión en plantaciones forestales y el aprovechamiento en suelos vulnerables; se minimicen las talas a gran escala y se garanticen umbrales adaptados al entorno local para la extracción de madera muerta y se requiera la utilización de sistemas de tala que minimicen los***

Enmienda

iv) que el aprovechamiento se lleva a cabo teniendo en cuenta el mantenimiento de la calidad de los suelos y la biodiversidad con el fin de reducir al mínimo las repercusiones negativas;

impactos sobre la calidad de los suelos, incluida su compactación, y sobre las características y hábitats de la biodiversidad;

Or. en

Justificación

Los Estados miembros o las autoridades locales o regionales deben especificar prácticas de gestión forestal sostenible. Los requisitos relacionados con los bosques deben abordarse en la legislación apropiada.

Enmienda 69

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18 – letra f

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 29 – apartado 6 – párrafo 1 – letra b – inciso iv

Texto de la Comisión

Enmienda

iv) que el aprovechamiento se lleva a cabo teniendo en cuenta el mantenimiento de la calidad de los suelos y la biodiversidad con el fin de reducir al mínimo las repercusiones negativas, ***de tal manera que se evite la recolección de tocones y raíces, la degradación de los bosques primarios o su conversión en plantaciones forestales y el aprovechamiento en suelos vulnerables; se minimicen las talas a gran escala y se garanticen umbrales adaptados al entorno local para la extracción de madera muerta y se requiera la utilización de sistemas de tala que minimicen los impactos sobre la calidad de los suelos, incluida su compactación, y sobre las características y hábitats de la biodiversidad;***

iv) que el aprovechamiento se lleva a cabo teniendo en cuenta el mantenimiento de la calidad de los suelos y la biodiversidad con el fin de reducir al mínimo las repercusiones negativas;

Or. en

Justificación

Los Estados miembros o las autoridades locales o regionales deben especificar prácticas de

gestión forestal sostenible. Los requisitos relacionados con los bosques deben abordarse en la legislación apropiada.

Enmienda 70

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18 – letra g

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 29 – apartado 10 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) del **70 %** como mínimo en el caso de la producción de electricidad, calefacción y refrigeración a partir de combustibles de biomasa empleados en instalaciones hasta el 31 de diciembre de 2025, y del **80 %** como mínimo a partir del 1 de enero de 2026.

Enmienda

d) del **60 %** como mínimo en el caso de la producción de electricidad, calefacción y refrigeración a partir de combustibles de biomasa empleados en instalaciones ***que hayan entrado en funcionamiento desde el 1 de enero de 2021*** hasta el 31 de diciembre de 2025, y del **70 %** como mínimo ***en el caso de las instalaciones que hayan entrado en funcionamiento*** a partir del 1 de enero de 2026.

Or. en

Justificación

Reintroducción de las disposiciones de la DFER II. Las modificaciones propuestas conllevarían que las centrales de biomasa existentes se verían afectadas retroactivamente por los criterios de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Debe seguir siendo válida la seguridad de las inversiones.

Enmienda 71

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 19

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 29 bis – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 35 para completar la presente Directiva especificando la metodología

Enmienda

3. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 35 para completar la presente Directiva especificando la metodología

para evaluar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero derivada del uso de combustibles renovables de origen no biológico y combustibles de carbono reciclado. La metodología deberá garantizar que no se conceda ningún crédito a emisiones evitadas en relación con el CO₂ cuya captura ya haya recibido créditos por reducción de emisiones en virtud de otras disposiciones legales.

para evaluar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero derivada del uso de combustibles renovables de origen no biológico, **hidrógeno con bajas emisiones de carbono, combustibles derivados del hidrógeno con bajas emisiones de carbono** y combustibles de carbono reciclado. La metodología deberá garantizar que no se conceda ningún crédito a emisiones evitadas en relación con el CO₂ cuya captura ya haya recibido créditos por reducción de emisiones en virtud de otras disposiciones legales.

Or. en

Justificación

Es necesaria una metodología para evaluar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero del hidrógeno con bajas emisiones de carbono y de los combustibles derivados del hidrógeno con bajas emisiones de carbono.

Enmienda 72

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 19 bis (nuevo)

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 29 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

19 bis) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 29 ter

Criterios de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para el hidrógeno con bajas emisiones de carbono y los combustibles derivados del hidrógeno con bajas emisiones de carbono

1. *No obstante lo dispuesto en el artículo 29 bis, la energía procedente del hidrógeno con bajas emisiones de carbono y de los combustibles derivados del hidrógeno con bajas emisiones de carbono solo se contabilizará hacia los objetivos contemplados en el*

artículo 22 bis, apartado 1, y en el artículo 25, apartado 1, si la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero derivada del uso de dichos combustibles es de al menos el 70 %. No se contabilizará hacia el objetivo global vinculante de la Unión para la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía de la Unión en 2030.

2. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 35 para completar la presente Directiva especificando la metodología para evaluar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero derivada del uso del hidrógeno con bajas emisiones de carbono y de los combustibles derivados del hidrógeno con bajas emisiones de carbono. La metodología deberá garantizar que no se conceda ningún crédito a las emisiones de CO₂ evitadas cuando la captura de dichas emisiones ya haya recibido créditos por reducción de emisiones en virtud de otra disposición legal.».

Or. en

Justificación

El objetivo es integrar el hidrógeno con bajas emisiones de carbono para aumentar el mercado del hidrógeno.

Enmienda 73

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 31 bis – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión garantizará el establecimiento de una base de datos de la Unión que permita el seguimiento de los combustibles renovables líquidos y

Enmienda

1. La Comisión garantizará el establecimiento de una base de datos de la Unión que permita el seguimiento de los combustibles renovables líquidos y

gaseosos y los de carbono reciclado.

gaseosos, **el hidrógeno con bajas emisiones de carbono, los combustibles derivados del hidrógeno con bajas emisiones de carbono** y los **combustibles** de carbono reciclado.

Or. en

Justificación

Introducción del hidrógeno con bajas emisiones de carbono.

Enmienda 74

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 31 bis – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros exigirán a los operadores económicos pertinentes que introduzcan de manera oportuna en esa base de datos información precisa relativa a las transacciones realizadas y a las características de sostenibilidad de los combustibles objeto de dichas transacciones, incluyendo las emisiones de gases de efecto invernadero en su ciclo de vida, desde el lugar de su producción hasta el momento en que se consume en la Unión. También se incluirá en la base de datos información sobre si se ha prestado apoyo para la producción de una partida específica de combustible y, en caso afirmativo, sobre el tipo de sistema de apoyo.

Enmienda

2. Los Estados miembros exigirán a los operadores económicos pertinentes que introduzcan de manera oportuna en esa base de datos información precisa relativa a las transacciones realizadas y a las características de sostenibilidad de los combustibles objeto de dichas transacciones, incluyendo las emisiones de gases de efecto invernadero en su ciclo de vida, desde el lugar de su producción hasta el momento en que se consume en la Unión. ***El sistema interconectado de gas se considerará como un único sistema de balance de masa. Se proporcionará información sobre las transacciones de introducción y retirada y sobre el cruce de puntos de entrada y salida.*** También se incluirá en la base de datos información sobre si se ha prestado apoyo para la producción de una partida específica de combustible y, en caso afirmativo, sobre el tipo de sistema de apoyo.

Or. en

Justificación

El sistema de gas de la Unión debe considerarse como una única instalación logística para ajustarse a las realidades del mercado europeo del gas, pero también para permitir el seguimiento de las transferencias transfronterizas con el fin de beneficiarse de los descuentos arancelarios para los gases renovables y con bajas emisiones de carbono, según se propone en el marco del paquete sobre el gas.

Enmienda 75

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22 bis (nuevo)

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 33 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

22 bis) En el artículo 33 se inserta el apartado siguiente:

«2 bis. A más tardar [un año después de la entrada en vigor de la presente Directiva de modificación], y de conformidad con la aplicación del principio de compensación de cargas administrativas, la Comisión presentará, cuando proceda, propuestas legislativas que compensen las cargas normativas introducidas por la presente Directiva, mediante la modificación o la supresión de disposiciones en otros actos legislativos de la Unión que generen costes de cumplimiento en los sectores afectados.».

Or. en

Enmienda 76

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22 ter (nuevo)

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 33 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

22 ter) En el artículo 33 se inserta el

apartado siguiente:

«4 bis. A más tardar el 1 de octubre de 2023, la Comisión examinará la aplicación de la presente Directiva y presentará un informe en el que detalle las conclusiones de su examen. Dicho examen analizará, en particular, los efectos externos del despliegue de energía renovable y su impacto en el medio ambiente.».

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Breve justificación:

Principio rector: un marco de actuación y una economía de mercado para la neutralidad climática

La revisión de la Directiva sobre fuentes de energía renovables (DFER III) con el aumento de la cuota de energías renovables en el consumo total bruto de energía del 32 % al 40 % de aquí a 2030 es fundamental para la contribución europea al Acuerdo de París. Este objetivo especialmente exigente solo puede alcanzarse mediante una gran expansión de las energías renovables en todos los sectores con tecnología innovadora. El objetivo respalda la intención de Europa de ampliar su liderazgo mundial en materia de innovación en cuanto a las tecnologías medioambientales.

Los ambiciosos objetivos establecen el marco para soluciones basadas en la economía de mercado en la industria, la construcción y el transporte. Los objetivos deben estar entrelazados y no duplicar los costes para los consumidores de energía, por ejemplo mediante el etiquetado o la tarificación del régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE). El aumento de la cuota de las energías renovables a través la electrificación, el uso de combustibles producidos con electricidad y la bioenergía debe ser tecnológicamente neutro y permitir soluciones temporales. Sin embargo, la cuota del 40 % debe proceder de un 100 % de energías renovables. Las disposiciones del Acuerdo de París constituyen los valores de referencia.

Utilizar las sinergias del mercado interior, acelerar los procedimientos de concesión de permisos y promover la innovación

La propuesta de la Comisión no contempla la contribución del mercado interior europeo a la transición energética. Además, dado el decepcionante balance energético del fondo de recuperación, el presente informe pide que se redoblen los niveles de ambición para la ampliación transfronteriza de las redes pertinentes y nuevos proyectos de infraestructuras para los Estados miembros de mayor tamaño. El «sello de calidad» para los proyectos de energías renovables debe contribuir a acelerar los procedimientos de concesión de permisos.

Los proyectos de transición energética deben disfrutar de una alta prioridad legal con procedimientos de planificación acelerados en todos los Estados miembros. A fin de estabilizar las redes con cuotas de energías renovables cada vez mayores, es importante que la integración y la interconectividad de las redes energéticas europeas sigan aumentando. A este respecto, hay que tener en cuenta que la expansión de las energías renovables también va a la par con la ampliación y la planificación de la red energética, de modo que también se garantiza el uso óptimo de la energía producida a partir de fuentes renovables con el almacenamiento, por ejemplo, mediante baterías en red. Estas deben ser mucho más transparentes para los consumidores en cuanto a la capacidad de almacenamiento, el nivel de carga y el desgaste. Al mismo tiempo debemos garantizar la competitividad europea, también por medio de las innovaciones. Así pues, el presente informe pide que entre 2025 y 2035 el 5 % de la capacidad futura de cada Estado miembro corresponda a tecnologías innovadoras de energía renovable, como las tecnologías undimotrices o mareomotrices.

Acelerar el despliegue del hidrógeno y no limitar la disponibilidad de biomasa

Los objetivos climáticos solo pueden alcanzarse si se saca pleno partido a todas las opciones de descarbonización disponibles en todos los sectores. Las disposiciones de la Comisión en materia de producción de hidrógeno verde y otros combustibles renovables de origen no biológico son demasiado complejas y deben simplificarse sin afectar negativamente al medio ambiente. La producción de hidrógeno no debe reservarse para ciertas instalaciones en determinadas regiones y en determinados momentos. Por medio de contratos de compra de H₂ o acuerdos de compra de energía y garantías de origen, debe crearse un marco de actuación moderno, digital y basado en la economía de mercado que facilite el suministro de hidrógeno. En vista de las jerarquías de residuos existentes y las diferencias naturales, el principio de uso en cascada puede duplicar los costes y debe ser responsabilidad de los Estados miembros.

Industria, transporte y edificios: la flexibilidad permitirá alcanzar el objetivo más rápido

El enfoque de un objetivo vinculante del 50 % para los combustibles renovables de origen no biológico utilizados como materia prima y vectores energéticos en la industria es, previsiblemente, demasiado ambicioso y solo puede lograrse mediante procedimientos de concesión de permisos más rápidos, un sistema sólido de garantías de origen y la aceptación de cierto porcentaje de energía hipocarbónica. Esto no cambia el objetivo del 40 % de energías renovables en el consumo final. Puesto que parece posible un despliegue más rápido del H₂ a partir de 2030, debería establecerse un objetivo del 70 % para el hidrógeno verde (sin bajas emisiones de carbono) para 2035. Asimismo, el objetivo de las energías renovables en el sector de la construcción (49 %) es muy exigente y debe tener en cuenta, además de la electrificación, el uso de calefacción ecológica y la integración de gases renovables en la red de gas existente.

En cambio, el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte debería aumentarse a un 20 %. Al mismo tiempo, los subobjetivos para los biocarburantes, los combustibles sintéticos y los electrocombustibles deben aumentarse, a fin de lanzar señales reales de apertura tecnológica y ofrecer opciones para los sectores de la economía y del transporte y las regiones que son difíciles de electrificar.

Viabilidad financiera: necesidad de un marco flexible de ayudas, uso de las transiciones para acelerar la consecución de los objetivos y aumento de la importación de energías renovables

El apoyo financiero y una regulación eficaz serán importantes en los próximos años para compensar las desventajas en materia de competencia de las empresas. Los nuevos objetivos de la DFER III deben estar en consonancia con las indicaciones de las nuevas directrices de la Unión sobre ayudas (Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, energía y medio ambiente) y con la Directiva sobre el mercado del gas. Además, debe considerarse que la inclusión de tecnologías hipocarbónicas en los objetivos sectoriales acelera la reducción de las emisiones de CO₂. En cualquier caso, la DFER III debe impulsar una estrategia de importación a gran escala para las importaciones de electricidad renovable e hidrógeno que también tenga en cuenta las garantías de origen y los criterios de producción pertinentes, además de contabilizar las importaciones en la consecución del objetivo global o los objetivos

sectoriales.

Mejorar las evaluaciones de impacto y disminuir la carga burocrática

La Comisión solo puede proporcionar evaluaciones de impacto sólidas para un objetivo de reducción máximo de entre el 38 y el 40 %; las propuestas que van más allá no pueden justificarse. Esta Directiva ha añadido numerosos requisitos y obligaciones de información (base de datos de suministro de energía, información sobre las baterías, certificados de cualificación, acceso de terceros a las redes de calefacción urbana, contabilización de las instalaciones de producción más pequeñas). Estos deben revisarse o evitarse cuando afecten a las normas de los Estados miembros. Se invita a la Comisión a que presente en un plazo determinado propuestas para disminuir la carga administrativa de los operadores económicos, de acuerdo con el principio de compensación de cargas administrativas.

La seguridad jurídica y de las inversiones debe lograrse, en particular, mediante la propia Directiva. Por tanto, abogo por que los poderes de decisión de la Comisión se basen en la subsidiariedad y la proporcionalidad y soy fundamentalmente crítico, pues, con el gran número de actos delegados que se va a otorgar a la Comisión en virtud de la DFER.

Entretanto, hemos alcanzado un nivel de regulación e interdependencia en el sector energético que difícilmente puede pasarse por alto (véanse las interconexiones de la DFER III en el gráfico). Se necesita un enfoque integrador que agrupe las obligaciones de información y certificación de los operadores económicos.

